CONTESTACION DEMANDA RAD 05001310500120220024800

ROSAISELA RODRIGUEZ RIOS <RRODRIG@proteccion.com.co>

Mar 14/02/2023 15:30

Para: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Medellín <j01labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;guillermo.yepesabogado@gmail.com <guillermo.yepesabogado@gmail.com>

CC: Maria Carolina Galeano Correa <maria.galeanog@proteccion.com.co>;Maicol Cardona Cardona Cifuentes <maicol.cardona@proteccion.com.co>

Señor(a) Juez, reciba un cordial saludo de parte de Protección S.A.

Dentro del término otorgado por ese Despacho, y atendiendo a las disposiciones establecidas en el **artículo 197 de la ley 1437 de 2011 y Ley 2213 de 2022**, nos permitimos aportar por este medio electrónico, el documento que corresponde a la Contestación de la Demanda de(la) señor(a) Leonardo De Jesús Velez Merino con Radicado: 05001310500120220024800

Por favor, acusar de recibido el presente correo con archivo anexo.

ENTIENDASE POR NOTIFICADO De conformidad con el artículo 197 la Ley 1437 de 2011, dice "Dirección Electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Para los fines pertinentes, se informa que el correo electrónico para notificaciones judiciales de nuestra entidad es el siguiente: accioneslegales@proteccion.com.co
Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Protección 30 AÑOS CONTIGO

Rosaisela Rodriguez Rios
Auxiliar Administrativo

Medellín, Colombia
rrodrig@proteccion.com.co
(4)2307500 EXT 76711
3176162900

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Clasificación - Confidencial

Clasificación - Confidencial

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Señor(a)
Juez 01 Laboral del Circuito de Medellín
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: Leonardo De Jesús Velez Merino CC 70077754
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A
RADICADO: 05001310500120220024800
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Maria Carolina Galeano Correa mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1146436817**, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **289021** del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, doctora Ana Beatriz Ochoa Mejía, mediante escritura pública 780 del 26 de julio de 2018 la cual acompaño a este escrito, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. ES CIERTO.

AL SEGUNDO. NO ME CONSTA. Por tratarse de la afiliación a otra administradora en la que mi representada no tiene injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en este proceso.

AL TERCERO. NO ES CIERTO. El Sr. Leonardo de Jesús Velez Merino se afilió de manera libre y voluntaria a la **AFP PROTECCION el 01 de agosto de 1996**, como traslado de la AFP Colfondos, después de recibir de parte de nuestros asesores información clara, correcta, adecuada y suficiente sobre el régimen de ahorro individual y las implicaciones de afiliarse a esta administradora, tomando la decisión libremente, sin presión ni fuerza tal y como quedó demostrado con su firma en el formulario de afiliación, donde manifestó que realizaba la elección en forma LIBRE, ESPONTÁNEA Y SIN PRESIONES.

AL CUARTO. ES CIERTO. Adicionalmente se hace necesario precisar que la prestación económica a la que puede acceder hoy el demandante en el RAIS se encuentra acorde con los aportes realizados por este, ya que existe equilibrio entre la contribución realizada y lo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clasificación - Confidencial

que recibiría por concepto de pensión de vejez, conforme a los parámetros actuariales y financieros establecidos por ley para liquidar la pensión en dicho régimen, situación diferente es que el cálculo de la pensión de vejez en el RPM dependan de otros factores totalmente distintos a los que fueron establecidos para el RAIS donde se encuentra válidamente afiliado el demandante.

AL QUINTO. ES CIERTO.

AL SEXTO. ES CIERTO.

AL SÉPTIMO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

AL OCTAVO. ES CIERTO.

AL NOVENO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

AL DÉCIMO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

AL UNDÉCIMO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

AL DUODÉCIMO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

AL DÉCIMO TERCERO. ES CIERTO.

AL DÉCIMO CUARTO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo

Clasificación - Confidencial

injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

AL DÉCIMO QUINTO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

AL DÉCIMO SEXTO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

AL DÉCIMO SÉPTIMO. NO ME CONSTA.

AL DÉCIMO OCTAVO. NO ES CIERTO. Debe indicarse que a la parte demandante se le brindó a través del promotor de Protección una asesoría integral, clara, comprensible y objetiva sobre el Régimen de Ahorro Individual (RAIS) resaltando sus características principales y diferenciadoras, indicándole que el monto de su prestación económica sería variable al depender del monto de los aportes ahorrados a lo largo de su vida laboral y los rendimientos financieros que generaban los mismos, además de sus aportes voluntarios, sus beneficiarios, la existencia o no de un bono pensional y la regulación de la Superintendencia Financiera y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada pensional, realizándose comparativos generales entre uno y otro régimen, señalándole a su vez, que el RAIS es completamente diferente y excluyente respecto al RPM, sin que pueda hablarse de uno mejor que otro ya que esto depende de las circunstancias especiales de cada afiliado. En este orden, no se podía determinar con exactitud al momento de la afiliación el monto de la mesada pensional y mucho menos si sería superior o inferior a la del Régimen de Prima Media (RPM), pero lo que sí se conocía y se informó era la posibilidad de incrementarla a través de los rendimientos financieros y los aportes voluntarios. Finalmente, debe advertirse que el monto de la pensión no constituye un vicio del consentimiento o causal de ineficacia pues al momento del traslado de régimen a Protección S.A de la parte actora, se le dejó total claridad en que dicho monto de la pensión era variable y dependía de los múltiples factores anteriormente mencionados, por lo que fue precisamente después de recibir toda esta información honesta, objetiva, responsable y clara brindada por mi representada, que la parte demandante realizó su propia valoración de conveniencia o favorabilidad de acuerdo con sus condiciones particulares y expectativas, eligiendo entonces a esta Administradora en forma libre, voluntaria y sin presiones.

AL DÉCIMO NOVENO. NO ME CONSTA. Se refiere este hecho a una situación dada entre la parte demandante y otra administradora de pensiones en la que mi representada no tuvo

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clasificación - Confidencial

injerencia alguna, por lo que, nos atenemos a lo que se pruebe en el trámite de este proceso.

A LAS PRETENSIONES

A LAS DECLARACIONES:

A LA A). ME OPONGO. A cada una de las declaraciones en las que se involucre a mi representada y en especial a que se declare la NULIDAD o INEFICACIA del traslado de la parte demandante a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, toda vez que nos encontramos frente a un acto existente, válido, exento de vicios del consentimiento y de cualquier fuerza para realizarlo.

Así mismo, tal y como se expuso previamente, el actor se encuentralegalmente afiliado y sin solución de continuidad al RPM. Aunado a ello, cuenta con 67 años, es decir, ya superó la edad mínima legalmente establecida para pensionarse en el Régimen De Prima Media, por lo que no puede trasladarse de régimen pensional, viéndose inmerso en la prohibición legal de traslado contenida en la ley 797 de 2003.

A LA B). **ME OPONGO.** No puede condenarse a Colpensiones a trasladar las semanas del demandante a PROTECCIÓN S.A., toda vez que, como se expuso previamente, el actor se encuentralegalmente afiliado y sin solución de continuidad al RPM. Aunado a ello, cuenta con 67 años, es decir, ya superó la edad mínima legalmente establecida para pensionarse en el Régimen De Prima Media, por lo que no puede trasladarse de régimen pensional, viéndose inmerso en la prohibición legal de traslado contenida en la ley 797 de 2003.

A LAS CONDENAS:

A LA A). ME OPONGO. No es una pretensión dirigida contra mi representada, sin embargo, se reitera que no es procedente declarar la nulidad yo de ineficacia de la afiliación, por lo que, no hay lugar a que COLPENSIONES traslade los aportes del demandante hacia mi representada.

A LA B). **LA C). ME OPONGO.** No puede condenarse a Colpensiones a trasladar las semanas del demandante a PROTECCIÓN S.A., toda vez que, como se expuso previamente, el actor se encuentralegalmente afiliado y sin solución de continuidad al RPM. Aunado a ello, cuenta con 67 años, es decir, ya superó la edad mínima legalmente establecida para pensionarse en el Régimen De Prima Media, por lo que no puede trasladarse de régimen pensional, viéndose inmerso en la prohibición legal de traslado contenida en la ley 797 de 2003.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clasificación - Confidencial

A LA C). ME OPONGO. No puede condenarse PROTECCIÓN S.A. a reactivar la afiliación del demandante y consecuencialmente, a recibir de COLPENSIONES los aportes efectuados por él, todavez que, como se expuso previamente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3395 de 2008, el actor se encuentra legalmente afiliado sin solución de continuidad al RPM; y aunado a ello, cuenta con 67 años, es decir, ya superó la edad mínima legalmente establecida para

A LA D). **ME OPONGO.** No puede condenarse PROTECCIÓN S.A. a reactivar la afiliación del demandante y consecuencialmente, a recibir de COLPENSIONES los aportes efectuados por él, todavez que, como se expuso previamente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3395 de 2008, el actor se encuentra legalmente afiliado sin solución de continuidad al RPM; y aunado a ello, cuenta con 67 años, es decir, ya superó la edad mínima legalmente establecida para

A LA E). **ME OPONGO.** Respecto a los intereses moratorios debe recordarse que esta sanción contenida en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 está consagrada para los casos en que se presentasolicitud de pensión por el afiliado ante las administradoras y se existe retardo en el reconocimiento y pago de la prestación, por lo que en este caso no hay cabida para la aplicación de este concepto ya que el demandante no ha radicado ninguna solicitud de reconocimiento de prestación económica ante esta AFP y adicionalmente no es posible aplicar las sanciones por analogía.

Igualmente, me opongo a que se condene a mi representada a indexar los aportes acreditados en la cuenta de ahorro individual del demandante, toda vez que los mismos ya han generado unos rendimientos a lo largo de toda la afiliación al sistema general de pensiones colombiano., y por endese encuentran actualizados y capitalizados a la fecha, por lo que ordenar una indexación sobre los mismos constituiría un enriquecimiento sin causa a favor del actor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A LA F). ME OPONGO. Frente a la condena en costas y agencias en derecho en lo que respecta a Protección S.A., por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, por el contrario, se solicita se condene en costas al demandante por no tener ningún asidero sus pretensiones.

A LA G). ME OPONGO. frente a la condena extra o ultra petita, por no haber lugar a que se predique conducta alguna en contra de mi representada, ni existe asidero fáctico o jurídico para emitir tales condenas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

Clasificación - Confidencial

- **VALIDEZ Y EFICACIA DEL ACTO JURÍDICO DE AFILIACIÓN A PROTECCIÓN.**

Pretende la parte demandante hacer ver que el acto jurídico de afiliación a PROTECCIÓN S.A es nulo y/o ineficaz, pero una afirmación de este talante no puede estar más alejada de la realidad, tal como se pasará a explicar a continuación:

Sea lo primero poner de presente que todas las actuaciones de mi representada están y siempre han estado precedidas por la buena fe y la legalidad, es por lo anterior que todas las personas afiliadas a esta Administradora de Fondos de Pensiones lo han hecho de forma libre y voluntaria, tal como lo manda el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

Prueba de lo anterior, es el formulario de afiliación mediante el cual la parte demandante manifestó su voluntad de pertenecer al RAIS, suscribiendo por sí misma e indicando que la afiliación se realizó completamente libre de vicios del consentimiento, esto se evidencia en el aparte del formulario, voluntad de selección y afiliación suscrito por LA PARTE DEMANDANTE.

Es importante resaltar que todos los formularios de afiliación de la entidad que represento cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 692 de 1994 art. 11 y ss.

Ahora bien, también es importante resaltar que PROTECCIÓN S.A brindó una asesoría completa y comprensible a la parte DEMANDANTE al momento de realizar su afiliación, asesoría que se hizo conforme a la normatividad de la época y conforme a las exigencias existentes para ese momento. Esto es así, dado que mi representada se ha caracterizado siempre por capacitar a sus asesores de la mejor manera para que puedan brindar una asesoría clara, completa, integral, pero sobre todo profesional respecto al Régimen de Ahorro Individual y sus efectos.

Cabe anotar, que dentro de la información que se le ofrece a los afiliados a PROTECCIÓN S.A, se les indican temas como: la posibilidad que tienen de optar por una pensión a una edad anticipada, siempre y cuando cuenten con capital suficiente que les permita financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993; la figura de la Garantía de Pensión Mínima de Vejez a la que tienen derecho en el evento de no cumplir con el capital requerido podría acceder a la pensión de vejez, siempre y cuando cumpliera con los requisitos de edad y semanas exigidos en el artículo 65 de la ley 100 de 1993; Igualmente, se les da a conocer la posibilidad de obtener unos excedentes de libre disponibilidad, el factor herencia del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual a falta de beneficiarios de Ley, entre otras ventajas. De igual forma, se le entera sobre las implicaciones que apareja su afiliación al RAIS y los aspectos diferenciadores respecto al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clasificación - Confidencial

Es ilógico que la ahora parte actora pretenda una declaratoria de nulidad y/o ineficacia del acto de afiliación derivada de un vicio del consentimiento por error toda vez que como se indicó, la misma se afilió de forma voluntaria, manifestando su consentimiento con la suscripción del formulario, luego de habérsele brindado la asesoría pertinente para la toma de la decisión y en ese sentido dicha decisión de afiliación estuvo claramente exenta de cualquier vicio del consentimiento.

No puede hablarse de que existió un error de hecho en el consentimiento de la parte DEMANDANTE al momento de suscribir la afiliación a la Administradora de Fondos de Pensiones, pues como ha quedado demostrado la parte actora se le brindó la información necesaria para la toma de la decisión y adicionalmente NO señala sobre qué punto de hecho se dio el error pues es claro (y de conformidad con el Código Civil) que la parte demandante conocía plenamente la ESPECIE U OBJETO DEL NEGOCIO, esto es, sabía perfectamente que con su voluntad se afiliaba RAIS y cambiaba sus condiciones pensionales, también conocía LA CALIDAD DEL OBJETO pues como ya se dijo fue informada suficientemente sobre las calidades del régimen y las consecuencias del mismo para su futuro pensional explicándole en detalle cada una de sus características, y finalmente tampoco existió error en LA PERSONA ya que eligió y conocía a la AFP PROTECCIÓN S.A y no fue esta la causa determinante de la celebración del contrato.

Ahora bien, si lo que se pretende es que se establezca que el consentimiento estuvo viciado por un error de derecho, es importante recordar que de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, “el error sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento”, en ese sentido, el desconocimiento que en su momento tuvo de los aspectos legales del RAIS no vician el consentimiento, pues como se sabe de vieja data “el desconocimiento de la ley no sirve de excusa”.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Así las cosas, no puede hablarse de una nulidad en el acto jurídico de afiliación de la parte DEMANDANTE pues como quedó demostrado no existe error en el consentimiento y mucho menos fuerza o dolo, pues se insiste, la decisión tomada se dio de manera libre y voluntaria y en ese sentido el acto jurídico objeto del presente proceso es absolutamente válido.

No puede tampoco pretenderse la ineficacia del acto jurídico de afiliación, pues la entidad que represento jamás ha ejercido, ejerce, ni ejercerá fuerza o presión sobre una persona para que se afilie al Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, ya que como se indicó en las líneas anteriores, las actuaciones que adelanta dicha entidad siempre están ajustadas a las buenas costumbres, la moral, la buena fe y la ley. Así las cosas, mi representada nunca ha atentado contra el derecho la parte DEMANDANTE a la selección libre, voluntaria y espontanea del organismo de seguridad social al que quiso pertenecer, acorde a lo preceptuado por el art. 271 de la Ley 100 de 1993.

Clasificación - Confidencial

Así mismo, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Laboral respecto a ciertos criterios que se deben tener en cuenta para que pueda predicarse la ineficacia del acto jurídico del traslado, indicando que *"existirá ineficacia de la afiliación cuando quiera que: 1. la insuficiencia de la información genere lesiones injustificadas en el derecho pensional del afiliado, impidiéndole su acceso al derecho(...)"* (Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral. Rad. 47125. MP. Gerardo Botero Zuluaga. 27 de septiembre de 2017.)

De lo anterior entonces se puede establecer en el caso particular de la parte DEMANDANTE que NO hubo insuficiencia en la información brindada al momento de su vinculación pues como quedó expresado en la contestación a los hechos se le explicó con claridad el funcionamiento del Régimen y sus implicaciones, tampoco se están causando lesiones injustificadas al derecho pensional de la afiliada que impidan su acceso al mismo ya que este tendrá derecho a la prestación económica que le corresponda de acuerdo con las reglas consagradas por el legislador para el RAIS.

Queda más que demostrado Señor Juez, que el acto de afiliación de la parte DEMANDANTE a la entidad que represento, es totalmente valido, eficaz y libre de cualquier vicio del consentimiento tal como quedó anteriormente expuesto y en ese sentido es propio decir que las pretensiones de la parte DEMANDANTE no deben prosperar.

- **IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS.**

Tratándose de la aplicación de las normas jurídicas en el tiempo es claro que la regla general es la irretroactividad de la ley, esto es, las normas jurídicas regulan situaciones futuras o posteriores a su promulgación, pues las situaciones consolidadas en el pasado serán reguladas por la norma anterior.

Así las cosas, sólo hasta la promulgación de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se estableció expresamente el deber de las Administradoras de Fondos de Pensiones de asesorar e informar a sus consumidores financieros sobre los efectos, beneficios e inconvenientes de los regímenes pensionales y con posterioridad a dichas normas la Ley 1748 de 2014 y Decreto 2071 de 2015 complementan lo anterior ordenando a las AFP poner a disposición de los usuarios herramientas financieras que permiten obtener mayor comprensión sobre el régimen pensional seleccionado y los efectos que acarrea su decisión de trasladarse o permanecer en uno u otro.

Adicionalmente, sólo hasta la Circular 016 de 2016 surgió la obligación para las administradoras de conservar soportes documentales que den cuenta de la doble asesoría

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clasificación - Confidencial

recibida por los usuarios cuando desean afiliarse o trasladarse de un régimen pensional a otro, por lo que hasta este año (2016) las asesorías que se venían realizando a los afiliados en la mayoría de los casos eran verbales, sin que por ello, pueda afirmarse que no fueran asesorías completas, transparentes, veraces y oportunas; Tampoco podía exigirse a la AFP que fuera de otro modo, ya que, ésta era una forma correcta de actuar y ajustada a la ley vigente al momento del traslado de la parte DEMANDANTE.

Así mismo lo ha ratificado la Superintendencia financiera en Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015 al absolver la siguiente pregunta de un ciudadano:

"*d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su IBC y su edad le permitiría una pensión más favorable? De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, ¿cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? ¿Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?*"

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de "poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado", por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Al analizar el caso particular de la parte DEMANDANTE, se puede observar que el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS fue solicitado de manera libre y voluntaria en el año **1996**, fecha muy anterior a la entrada en vigencia de las normas precitadas, por lo que, no resulta válido imponer obligaciones para las AFP con base en normas inexistentes al momento del traslado, pues como ya se dijo, las normas jurídicas sólo tienen efectos hacia el futuro y en este caso el traslado efectuado por la parte DEMANDANTE se concretó en el pasado, por lo que no puede juzgarse este hecho bajo estas reglas incorporadas a partir de los años 2009 en adelante.

- **LA VARIACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN NO CONSTITUYE VICIO DEL CONSENTIMIENTO NI CAUSAL DE INEFICACIA.**

Clasificación - Confidencial

Como se esbozó en la contestación de los hechos, la parte DEMANDANTE fue plenamente informada sobre la característica principal del RAIS, la cual es la construcción de un ahorro en una cuenta individual donde se depositan todos los aportes pensionales a lo largo de la vida generando rendimientos financieros de acuerdo al comportamiento del mercado; adicionalmente se informó que el monto de la pensión es variable pues depende de diversas circunstancias y condiciones particulares de cada afiliado como lo son: edad, beneficiarios, expectativa de vida según tabla de mortalidad de rentistas, saldo de la cuenta de ahorro individual (capital, bono y rendimientos), factor actuarial (combinación expectativa de vida y factor financiero), aportes voluntarios y la regulación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para liquidar la mesada, **por lo que, no era posible para la fecha de la afiliación a PROTECCION S.A 01 de agosto de 1996, con salario y beneficiarios de esa época y sin tener en cuenta los rendimientos que iba a generar la cuenta de ahorro individual, prever con exactitud el monto con el cual se podría pensionar, sin embargo, se brindaron estos parámetros legales generales de aquella época con el fin de NO dar lugar a creación de expectativas falsas o elevadas por parte de la afiliados ya que su mesada es el resultado de sus cotizaciones más sus ganancias financieras.**

No obstante, **se pone de presente que la asesoría brindada a la demandante se realizó con base en la información que aportaba en ese momento el afiliado y las normas vigentes para la época, que para el caso particular era la RESOLUCIÓN 1875 DE 1997 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que consagraba unas reglas específicas para liquidar la pensión de vejez en el RAIS y que hoy fue derogada por la Resolución 3099 de 2015 que modificó sustancialmente estas reglas, haciendo que en la actualidad puedan variar las proyecciones pensionales que se hayan podido realizar con fundamento en la norma anterior.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dicha diferencia que pueda existir hoy en el monto de la pensión en el RAIS y en el RPM se puede explicar por los factores antes señalados y **no constituye una omisión de información por parte de mi representada, sino que obedece a cambios normativos y al comportamiento de la cuenta de ahorro individual de la parte actora, por lo que no puede pretender endilgarse a mi representada alguna responsabilidad atribuyéndole un mal actuar sólo porque ahora la parte DEMANDANTE no se encuentra satisfecha con el monto eventual de su mesada, cuando claramente la insatisfacción posterior NO ES UN VICIO DEL CONSENTIMIENTO, NI CAUSAL DE INEFICACIA, más si se conocían de entrada las condiciones.**

- **EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY NO EXCUSA DE SU CUMPLIMENTO.**

A lo largo de la demanda la parte actora pretende responsabilizar a las AFP a las cuales se afilió por ´´no haber informado´´ sobre las condiciones del régimen a las cuales estaba sometido, sin embargo, es un principio del derecho que la ignorancia de la ley no sirve de excusa para su aplicabilidad (ignorantia juris non excusat).

No puede argüirse en este caso falta de información o desconocimiento del sistema pensional y las condiciones aplicables propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues además de la parte demandante estar obligada al principio del derecho mencionado anteriormente, ésta ha estado afiliada por varios años con una Administradora de Fondo de Pensiones, por lo cual, conoce de manera sucinta las condiciones del régimen al cual ha estado afiliada, así como las características del mismo y los factores que determinan la liquidación de su mesada al momento de la pensión de vejez.

- **IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN PERJUICIOS.**

Es pertinente indicar que la parte demandante no señala ni prueba los elementos requeridos para derivar la responsabilidad en cabeza de Protección S.A., cabe recordar que, para atribuir responsabilidad, quien pretenda o demande un derecho a la reparación de un daño, está obligado a probar el daño padecido, el hecho intencional o culposo de la demandada y la relación de causalidad entre esa conducta y el perjuicio. **No basta con indicar que la parte DEMANDANTE considera que sufrió un daño y menos si salta a la vista que tal afirmación es infundada.**

Ahora bien, para que una conducta voluntaria como la que se le atribuye injustificadamente a Protección S.A origine un daño, entre ambos extremos debe existir una relación causal adecuada e idónea. Si esa relación causal no existe, como en este caso, mal puede afirmarse que el daño que alega la parte DEMANDANTE sea consecuencia de la conducta de Protección S.A o siquiera que existe algún daño por reparar.

Cabe agregar, que los perjuicios deben ser ciertos, no hipotéticos o eventuales, y en el presente caso, no existe certeza respecto del perjuicio que supuestamente ha sufrido la parte DEMANDANTE.

Es necesario indicar, que la afiliación de la parte actora y durante el tiempo que la misma estuvo vinculado a Protección S.A, en oposición a causársele un perjuicio, la misma se vio ampliamente beneficiado por los altos rendimientos que generó su cuenta de ahorro individual, y lo que denota la buena administración de la entidad que represento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clasificación - Confidencial

A su turno, el artículo 25 del C.P.L determina que es requisito de la demanda que la parte DEMANDANTE enuncie de manera clara y precisa lo que se pretende. Luego, si con la presentación de esta demanda se pretende el resarcimiento de perjuicios debe entonces la parte DEMANDANTE demostrar:

A. Que se causó un daño (que de hecho no lo fue, dado que la decisión de trasladarse de régimen fue una decisión libre, voluntaria, sin presiones y consiente pues expresamente al firmar el formulario de vinculación expresó su voluntad, certificó haber conocido toda la información sobre las características del régimen por lo que consideró que era una buena alternativa para su ahorro pensional).

B. La ganancia o provecho que ha dejado de reportarse, lo cual tampoco es existente dado que la parte DEMANDANTE no ha perdido su derecho pensional, además de tener en cuenta que los rendimientos que generaron sus aportes administrados por Protección S.A. a lo largo de su vinculación, al contrario de lo que pretende, le permitieron incrementar su patrimonio.

Así mismo, tampoco allegó prueba al proceso siquiera sumaria de la supuesta afectación que alega haber sufrido, por lo que sin demostrar este elemento queda completamente desconfigurada cualquier responsabilidad civil o imputación de perjuicios a mi representada.

Ahora bien, para que prospere la indemnización de perjuicios que promulga la parte actora, se reitera, no es procedente dado que no existió daño alguno a resarcir, la parte DEMANDANTE debe proceder a la tasación de estos de conformidad con el Artículo 206 del CGP (que se aplica por remisión directa del artículo 145 del C.P.L) que exige debe ser estimado razonablemente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

En síntesis, corresponde a la parte DEMANDANTE demostrar, además del daño, el nexo causal que existe entre ese daño y la conducta del tercero, y adicionalmente de conformidad con la norma precitada, le correspondía a la parte DEMANDANTE presentar el referido juramento estimatorio el cual no se observa en ninguna parte de la demanda.

En el presente caso, la decisión de trasladarse al RAIS es únicamente imputable a la parte DEMANDANTE sin que con ello se derive ningún perjuicio.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clasificación - Confidencial

EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.**

Teniendo en cuenta que la afiliación al Régimen de Ahorro Individual de la parte actora se realizó conforme a los lineamientos legales y estuvo precedida de la asesoría debida, correcta y suficiente para tomar una decisión plenamente informada, libre, voluntaria y sin vicios del consentimiento, no le asiste a la parte DEMANDANTE causa para pedir las solicitudes objeto del presente proceso y en consecuencia tampoco surge para esta Administradora obligación alguna de las pretendidas en la demanda.

- **BUENA FE.**

Todas las actuaciones de PROTECCIÓN S.A. relacionadas con la asesoría y la afiliación de la parte DEMANDANTE estuvieron precedidas de buena fe, dado que PROTECCIÓN S.A. tiene por principio brindar las alternativas que mejor consulten los intereses y las necesidades de sus clientes, afiliados y pensionados.

- **PRESCRIPCIÓN.**

De conformidad con el Artículo 488 del C. S. T, en armonía con el Artículo 151 del C.P.L., se establece que el transcurso del tiempo, en tres (3) años, hace que opere el fenómeno jurídico de la prescripción sobre lo demandado, la que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas.

Así mismo, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad del acto jurídico por vicios del consentimiento, como se expresó anteriormente, también se encuentra prescrito el término para proponer la acción, toda vez que han transcurrido más de 4 años desde la suscripción del formulario, esto de conformidad con el Artículo 1750 del Código Civil.

Lo anterior en el hipotético y remoto evento que resultare condenada mi representada respecto de las pretensiones consignadas en la demanda.

- **APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.**

Se debe tener en cuenta que la mesada pensional en el RAIS es una mesada de contribución definida y la de RPM es un beneficio definido, la gran diferencia entre estos dos conceptos, es que una mesada de contribución definida se basa en el capital ahorrado para definir la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clasificación - Confidencial

mesada que se puede pagar con este capital logrado, y la mesada de beneficio definido parte del comportamiento de la cotización de los últimos 10 años para determinar una tasa de reemplazo de este promedio en cotización, desconociendo por completo el nivel de aportes realizados durante todo su historia laboral, es por esto que una mesada por beneficio definido siempre viene con un subsidio implícito, ya que, la mesada a pagar NO corresponde al ahorro realizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, si se declara la ineficacia y/o nulidad de la afiliación de la parte DEMANDANTE al RAIS, el Régimen de Prima Media tendrá que responder por la mesada pensional de una persona que lleva más de 10 años aportándole a otro régimen donde la pensión de vejez se financia de una manera diferente, y beneficiándose así, de un subsidio que NO tenía el régimen al que cotizó durante gran parte de su vida laboral, afectando por tanto el sistema y generando más cargas fiscales y tributarias tanto para el gobierno como para los administrados.

- **INNOMINADA O GENÉRICA.**

Adicionalmente, solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a las propuestas, esta sea declarada de oficio a favor de mi representada PROTECCIÓN S.A tal y como lo dispone el Artículo 282 del Código General del Proceso.

- **RECONOCIMIENTO DE RESTITUCIÓN MUTUA EN FAVOR DE LA AFP: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado la parte demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para cubrir los gastos de administración antes mencionados y para pagar el seguro previsional a la compañía de seguros, descuento que se encuentra debidamente autorizado en el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media.

Durante todo el tiempo que la parte demandante ha estado afiliada al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PROTECCIÓN S.A., mi representada ha administrado los dineros que la misma ha depositado en su Cuenta de Ahorro Individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues PROTECCIÓN S.A. es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos

rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, los cuales se pueden observar en el movimiento de cuenta que se adjunta como prueba a esta contestación.

Ahora bien, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante a COLPENSIONES, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN S.A, pero NO es procedente que se ordene la devolución de lo que mi representada descontó por comisión de administración, toda vez que se trata de comisiones ya causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual de la parte demandante, descuentos realizados conforme a la ley y como contraprestación a una buena gestión de administración, como es legalmente permitido frente a cualquier entidad financiera.

Lo anterior se concluye de lo establecido en el Artículo 1746 del Código Civil que habla de los efectos de la declaratoria de nulidad:

"La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita. En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos, y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluptuarias, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo."

En este orden de ideas, si la consecuencia de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación es que las cosas vuelvan al estado anterior, en estricto sentido se debe entender que el contrato de afiliación nunca existió, y por ende PROTECCIÓN S.A nunca debió administrar los recursos de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos que produjo dicha cuenta no se causaron y tampoco se debió cobrar una comisión de administración, sin embargo, el Artículo 1746 habla de las restituciones mutuas, intereses, frutos y del abono de mejoras, con base en esto debe entenderse; que aunque se declare una ineficacia y/o nulidad de la afiliación y se haga la ficción que nunca existió contrato, no se puede desconocer que el bien administrado produjo unos frutos y unas mejoras, por eso el fruto o mejora que obtuvo la parte demandante son los rendimientos de la cuenta de ahorro individual, producto de la buena gestión de la AFP y el fruto o mejora de la AFP es la comisión de administración, la cual debe conservar si efectivamente hizo rentar el patrimonio del afiliado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clasificación - Confidencial

Así las cosas, se puede hablar de unas prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse sobre todo cuando se trata de contratos que tienen que ver con el derecho laboral y de la seguridad social, toda vez que si se aplicara en estricto sentido la teoría de la nulidad del derecho privado mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, se llegaría a la conclusión que la parte demandante debe devolver los rendimientos de su cuenta a la AFP y ésta última la comisión de administración al afiliado, toda vez que si la comisión nunca se debió haber descontado, tampoco nunca debieron haber existido rendimientos.

La teoría de las prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia con Radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, cuando manifestó que:

"Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social".

Finalmente, es menester poner de presente que en caso de que se ordene a PROTECCIÓN S.A devolver a COLPENSIONES los aportes de la parte demandante, los rendimientos generados y adicionalmente lo descontado por comisión de administración, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor de la parte demandante, pues estaría recibiendo unos rendimientos generados por la buena administración de mi representada, sin reconocer o pagar ningún concepto por la gestión realizada, realizando el juez una interpretación no acorde con la Constitución ni con la ley, en detrimento del patrimonio de mi representada, vulnerándosele el derecho a la igualdad y privilegiando de manera injustificada a una de las dos partes del contrato que fue declarado nulo y que fue suscrito de buena fe por mi representada.

En mérito de todo lo expuesto, me permito proponer la presente excepción con el fin de que en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la Cuenta de Ahorro Individual de la parte demandante a COLPENSIONES, sólo sea ordenada la devolución de los aportes más los rendimientos financieros, y en ningún caso se debe obligar a mi representada a devolver conjuntamente los rendimientos y la comisión de administración, toda vez que se trata de prestaciones ya acaecidas, por lo que, no puede desconocerse que la cuenta de ahorro individual produjo unos rendimientos gracias a la buena gestión de la AFP, la cual a su vez

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clasificación - Confidencial

cobró una comisión para hacer rentar dichos dineros, por lo tanto, son conceptos excluyentes, es decir que no se pueden devolver los dos la parte demandante, pues no hay causa ni fáctica ni jurídica para hacerlo, toda vez que se estaría desconociendo el trabajo que durante años ha realizado mi representada, vulnerándose a la AFP el derecho a las restituciones mutuas con frutos, intereses y mejoras, y la igualdad de trato en el marco de una relación contractual presidida de buena fe.

- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.**

De conformidad con el Artículo 20 de la Ley 100 de 1993, tanto en el Régimen de Prima Media como en el de Ahorro Individual el 3% del IBC de los afiliados al Sistema General de Pensiones se destina a pagar la comisión de administración y el SEGURO PREVISIONAL, éste último se le paga mes a mes a una aseguradora para que en caso de que ocurra un siniestro por invalidez o sobrevivencia dicha entidad pague la suma adicional necesaria para financiar la pensión de invalidez o sobrevivencia.

A su turno, en el Artículo 108 de la precitada ley se señalan las reglas y condiciones generales bajo las cuales deben operar "los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes (…)". Así mismo, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 876 y 1161 ambos de 1994, fijó las reglas particulares aplicables al seguro de invalidez y sobrevivencia, respecto de las cuales la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a través del Capítulo II numeral 3.2 de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Del contexto de las normas enunciadas se infiere que la prestación a cargo de las aseguradoras en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad constituye un componente de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, en la medida en que se concreta al pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de pensión por estos conceptos, y para que la aseguradora pague dicha suma adicional, mes a mes la Administradora de Fondos de Pensiones le paga un SEGURO PREVISIONAL proveniente del Ingreso Base de Cotización de los afiliados al Sistema General de pensiones.

Así las cosas, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual a COLPENSIONES, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de PROTECCIÓN S.A, pero NO es procedente que se ordene trasladar lo concerniente a lo que mi representada descontó por SEGURO PREVISIONAL, toda vez que

Clasificación - Confidencial

dicho porcentaje fue descontado con base en la Ley y fue girado directamente a la aseguradora prestante del servicio, quien es un tercero de buena fe.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado frente a los terceros de buena fe, cuando se declara la nulidad del negocio jurídico de la siguiente manera:

"De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. (…)los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado –refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que 'obrando con cuidado y previsión' se atuvieron a lo que 'entendieron o pudieron entender', vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes".

En armonía con lo anterior, se solicita que mi representada no sea obligada a devolver el valor del SEGURO PREVISIONAL, toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual se descontó dicho seguro y se le pagó a una aseguradora para que en caso de que hubiera existido un siniestro de invalidez o sobrevivencia ésta pagara una suma adicional que financiara las pensiones por dichos conceptos. Así mismo, el SEGURO PREVISIONAL ya fue pagado mes a mes a la aseguradora y mi representada ya está imposibilitada para recobrárselo y devolvérselo a COLPENSIONES, toda vez que en este caso la aseguradora es un tercero de buena fe que nada tuvo que ver en el contrato suscrito entre el afiliado y PROTECCIÓN S.A.

- **APLICACIÓN DEL PRECEDENTE SOBRE LOS ACTOS DE RELACIONAMIENTO AL CASO CONCRETO.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En Sentencia del 15 de septiembre de 2020 radicado SL3752, Magistrada Ponente Dra. Ana Maria Muñoz Segura, la Corte Suprema de Justicia precisa que existen cierto tipo de comportamientos que forjan el convencimiento de los afiliados al RAIS y que reflejan una intención plena de permanecer en el fondo o de conocer las circunstancias que lo rodean. Expone la Corte:

"Se tiene que los traslados horizontales dentro del Régimen de Ahorro Individual, es decir los cambios entre administradoras de fondos privados de pensiones, reúnen los elementos propios de unos actos de relacionamiento, lo cual permite suponer que el afiliado desea continuar en dicho régimen, aunque bajo la asesoría y beneficios que le pueda proveer otra administradora de pensiones, las cuales compiten entre sí".

A su vez establece ejemplificaciones de otros actos que podrían entenderse como actos o comportamientos de relacionamiento, así:

"Desde luego que, para la tesis que ahora sostiene la Sala, la presencia o no de cotizaciones consistente con el formato de vinculación no es la única expresión de esa voluntad, pueden existir otras, tales como las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, por mencionar algunos actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella. Lo importante es que exista correspondencia entre voluntad y acción, es decir, que la realidad sea un reflejo de lo que aparece firmado, de modo tal que no quede duda del deseo del trabajador de pertenecer a un régimen pensional determinado"

El anterior precedente también fue reiterado por la misma corporación en Sentencia SL 4934 de 2020 y en la SL1008 de 2021, en donde la Corte manifiesta lo siguiente:

"En ese orden de ideas, se advierte que, si bien las conclusiones del Tribunal fueron inicialmente desacertadas en el sentido de atribuir la responsabilidad al actor de acreditar los aparentes vicios del consentimiento, siendo que, como se explicó en precedente, es obligación de las administradoras demostrar que no hubo asimetría de la información al momento de producirse el traslado, lo cierto es que tal desatino no sería relevante teniendo en cuenta la situación jurídica concreta del señor Bustos Hernández. Lo anterior, puesto que a través de los actos de relacionamiento que quedaron acreditados dentro del proceso, esto es, el traslado horizontal que hizo desde Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. a Colpatria S.A. (folio 112 del cuaderno principal), desde Colpatria S.A. a Horizonte S.A. (folio 113 del cuaderno principal) y de Horizonte S.A. a Porvenir S.A. (folio 114 del cuaderno principal), se puede colegir que cada uno de los fondos brindó algún tipo de información que fue reforzada con los continuos movimientos, para que el actor tuviera la vocación de permanecer vinculado en el Régimen de Ahorro Individual y, sobre todo, de no retornar a Colpensiones. Se insiste, tales comportamientos tácitos del accionante no conducen a entender que hubiera existido una perpetuidad en la asimetría de la información, sino que, por el contrario, un interés de permanecer en este Régimen, asumiendo los beneficios y consecuencias que su decisión traía consigo".

A partir de lo expuesto, se tiene que los traslados horizontales dentro del Régimen de Ahorro Individual, es decir los cambios entre administradoras de fondos privados de pensiones, pueden considerarse como actos de relacionamiento, lo cual permite suponer que el afiliado desea continuar en dicho régimen, de igual manera las solicitudes de información de saldos, actualización de datos, asignación y cambio de claves, son también actos de relacionamiento con la entidad que pueden denotar el compromiso serio de pertenecer a ella.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clasificación - Confidencial

- **FALTA DEL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS COMO REQUISITO PROCESAL.**

No es procedente que prospere la indemnización de perjuicios que promulga la parte actora, dado que no existió daño alguno a resarcir, y si hubiera existido, la parte demandante debió proceder a la tasación de los perjuicios de conformidad con el Artículo 206 del CGP (que se aplica por remisión directa del Artículo 145 del C.P.L) que exige el deber de estimar razonablemente bajo juramento el valor de la indemnización en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

- **TRASLADO DE APORTES A OTRA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES.**

PROTECCIÓN S.A trasladó todos los aportes de la parte demandante a **XXX**, por lo que a la fecha no le adeuda suma alguna a ninguna AFP, ni hay saldos adicionales en la cuenta de ahorro individual de la parte demandante.

- **IMPOSIBILIDAD DE DECLARATORIA DE NULIDAD POR INEXISTENCIA DE SITUACIÓN ANTERIOR.**

Como se ha dejado claro en la presente contestación, no tiene ningún asidero jurídico ni fáctico que se pretenda la nulidad de la afiliación de la actora a PROTECCIÓN S.A, toda vez que esta afiliación se realizó como vinculación inicial al sistema general de pensiones y no como traslado de régimen. En ese sentido, en el hipotético caso que se declarara la nulidad de su afiliación y regresaran las cosas a su estado inicial, se encontraría que, la demandante quedaría desprotegida frente a los riesgos de invalidez, vejez y muerte, pues su estado anterior es SIN VINCULACIÓN al sistema general de pensiones, siendo ésta una situación realmente gravosa, que si vulneraría su derecho constitucional de acceder al sistema de seguridad social.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL

- Captura de pantalla del sistema AS400 donde consta la fecha de afiliación del demandante con esta AFP.
- Re asesoría pensional del 18 de enero de 2007 y las proyecciones realizadas en la misma.

Clasificación - Confidencial

- Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado de régimen efectuado por la parte demandante.
- Certificado de aportes trasladados.
- Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015.
- Comunicado de prensa del año de gracia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver LA PARTE DEMANDANTE en la audiencia de trámite que su Despacho señale, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

ANEXOS

- Poder a mi conferido mediante escritura pública.
- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia donde consta la existencia y representación de la sociedad demandada.
- Los documentos anunciados en el acápite de las pruebas.

DEPENDIENTE JUDICIAL

Autorizo a litigando.com con número de NIT 830.070.346-3 y al dependiente acreditado por ellos para que tengan acceso a todas las providencias y piezas procesales que se generen dentro del presente proceso, y/o sean remitidas a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@litigando.com, miguel.chaves@litigando.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clasificación - Confidencial

NOTIFICACIONES

Demandante: La misma que aparece en la demanda.

Demandada: Protección S.A. en la Calle 49 No 63-100 piso 9, Torre Protección - Medellín. Teléfono: 2307500 ext 74051, Correo electrónico: accioneslegales@proteccion.com.co

Apoderada de la demandada: Teléfono: 2307500 ext. 74829. Celular: 3045913172. Correo electrónico: maria.galeanog@proteccion.com.co

Del Señor Juez atentamente,

Maria Carolina Galeano Correa
C.C 1146436817
TP 289021 C. S de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Clasificación - Confidencial

Aa050767061

Ca276348893

BMA

ESCRITURA NÚMERO: SETECIENTOS OCHENTA (780). ----------

FECHA: JULIO VEINTISEÍS (26) DE 2018. ----------

ACTO: PODER ESPECIAL. ----------

OTORGADA POR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. ----------

A FAVOR DE: MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA. ----------

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

****

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Julio del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018),** al Despacho de la **NOTARÍA CATORCE de este círculo,** cuyo Notario Titular es el Doctor **MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK**, compareció **ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó: ----------

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.-----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere **PODER ESPECIAL** a **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.146.436.817de Medellín y Tarjeta Profesional No. 298.021, para que en su calidad de **APODERADA JUDICIAL** de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, PROTECCIÓN S.A.**, realice las siguientes funciones:----------

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

podrá: ----------

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. ----------

2) Presentar y contestar demandas en las que actué como parte Protección S.A., asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. ----------

B. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de PROTECCIÓN S.A para conciliar. ----------

C. Representar a PROTECCIÓN S.A. en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas.----------

D. Igualmente representar a PROTECCIÓN S.A. en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias. ----------

E. Suscribir y aprobar en nombre de PROTECCIÓN S.A. acuerdos de pago con deudores. ----------

F. Las demás actuaciones que se requiere, de manera que PROTECCIÓN S.A. se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. ----------

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que **MARIA CAROLINA GALEANO CORREA** tenga el carácter de Apoderada Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.----------

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO. ----------

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la.

Pasa a la hoja N° Aa050767062.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Viene de la hoja N° Aa050767061. Escritura N° 780 de Julio 26 de 2018.----------

****

inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). ----------

Nota: La notaría autorizó a la representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho. Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. ----

La compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. ----------

Derechos notariales: $ 57.600 Resolución 0858 de 2018 de la SNR. ----------

Superintendencia y Fondo: $11.700 Impuesto de IVA: $ 19.247.----------

Consulta Testa y Stradata: 0094-25-003678. Julio 26 de 2018. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa050767061 y Aa050767062.----------

En página 1 renglón 27 enmendado "1.146.436.817" si vale.----------

ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA

C.C. 43.033.926

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mauricio Emilio Amaya Martínez Clark
NOTARIO
NOTARÍA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK

NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

27 JUL 2018

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Ca276348891

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. SIGLA PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca276348891
NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO
10711SJ9a8BOCU89
16/05/2018
26 JUL 2018
MINHACIENDA
NOTARIO
Cadena S.A. NS-8903053349

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

26 JUL 2018

MINHACIENDA

MAURICIO EMILIO NOTARIO CATORCE

Ca276348890

Certificado Generado con el Pin No: 4315565512920324

Generado el 27 de febrero de 2018 a las 10:15:14

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA Y QUE HE TENIDO A LA VISTA (DTO. 2148/83, ART. 30)

26 JUL 2018

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca276348890
16/05/2018 107158aOBUC98SJ8
Cadena S.A. NIT 890903938

ES FIEL COPIA, TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 780 DEL 26 DE Julio DE 2018. CONSTA DE Cuatro (4) HOJAS ÚTILES Y SE DESTINA PARA: la Estampa de Comercio

MEDELLÍN, 27 JUL 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mauricio Emilio Amaya Martinezcolorado
NOTARIO
NOTARÍA 14 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7301614341240821

Generado el 01 de agosto de 2019 a las 09:50:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4 Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Ana Beatriz Ochoa Mejía Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013	CC - 43033926	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7301614341240821

Generado el 01 de agosto de 2019 a las 09:50:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Sonia Eugenia Posada Arias Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 42969601	Representante Legal Judicial
Angela Maria Gaviria Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 39184304	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 98545420	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A - PROTEC3.PROTECCION.COM.CO

Archivo Editar Ver Comunicación Acciones Ventana Ayuda

```
PROTECCION S.A                                          20230214      15:10:52
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS **VERSION 19.0**                     MCGALEAN
AFIL01 Consultar afiliado                          Pantalla 1/6
--------------------------------------------------------------------------------

Identific. afiliado.    70077754 CC      Estado ............. TRS Traspasado
Fecha efectividad .. 01081996            Fecha generac. cta.. 12091996
Fecha solicitud .... 01081996            No. afiliación .....       422500
Origen ............. 1 Traslado de régimen
AFP ant./Entidad ant INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Sexo ............... M Masculino        Fecha de nacimiento  26011955
Nacionalidad ....... 001 COLOMBIANO
Ciudad nacimiento .. 05360 ITAGUI
Depto. nacimiento .. 05    ANTIOQUIA
Fecha expedición ... 17011976
Ciudad de expedición 05001 MEDELLIN
Depto. de expedición 05    ANTIOQUIA
Apellidos .......... VELEZ                 MERINO
Nombres ............ LEONARDO              DE JESUS
Verificación identif R Registradurí

F8=Siguiente pantalla, F12=Anterior, F15=Histórico solicitud de traspaso,
F16=Consultar afiliado pensionado, F18=SIPLA, F19=Cta. Ext.

MA  +  A                                A                              01/001
```

PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCION

CC 70.077.754

REASESORIA PENSIONAL
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

CIUDAD: Medellin | DEPARTAMENTO: Antioquia | FECHA DE REASESORIA (AAAA/MM/DD): 2007 01 18

DATOS DEL CLIENTE

PRIMER APELLIDO: Vélez | SEGUNDO APELLIDO: Merino | PRIMER NOMBRE: Leonardo | SEGUNDO NOMBRE: De Jesús

NUMERO: [X] C.C. [ ] C.E. 70.077.754

EDAD MUJERES: [ ] MAS DE 46 AÑOS (ULTIMOS 10 AÑOS) [ ] 46 AÑOS (AÑO II) [ ] MENOS DE 46 AÑOS

EDAD HOMBRES: [ ] MAS DE 51 AÑOS (ULTIMOS 10 AÑOS) [X] 51 AÑOS (AÑO II) [ ] MENOS DE 51 AÑOS

AÑOS EN EL RAI: [X] MAS DE 5 AÑOS EN EL RAI [ ] MENOS 5 AÑOS EN EL RAI

SALARIO A JUNIO 30/92: [ ] MAYOR O IGUAL A 665.070 [X] MENOR A 665.070

TIENE BONO EMITIDO: [X] SI [ ] NO

AÑOS DE SERVICIO COTIZADOS A ABRIL 1 DE 1994: [ ] MAYOR O IGUAL A 15 AÑOS [X] MENOR A 15 AÑOS

MOTIVO POR EL QUE SOLICITA LA REASESORIA

[ ] RECIBIO CARTA / COMUNICACION [ ] INQUIETUD PROPIA [X] INVITACION DE EJECUTIVO [ ] CHARLA EN LA EMPRESA [ ] OTRO CUAL?

CANAL QUE ATIENDE LA REASESORIA

[ ] OFICINA DE ATENCION [ ] EJECUTIVO COMERCIAL [ ] CONSULTOR P V F [X] EJECUTIVO REASESORIA [ ] OTRO CARGO CUAL?

RESULTADO DEL CALCULO

DESPUES DE REALIZAR EL CALCULO, LE CONVIENE QUEDARSE EN PROTECCION S.A.? [X] SI [ ] NO

LA DECISION DEL AFILIADO ES

[ ] SE TRASLADA AL ISS [X] SE QUEDA EN PROTECCION [ ] APLAZA DECISION FECHA LIMITE TRASLADO AAAA/ MM/ DD [ ] OTRA. CUAL?

OBSERVACIONES

DATOS DEL EJECUTIVO / CONSULTOR / EMPLEADO PROTECCION

NOMBRE: Claudio Patricio Zuleta E. | CEDULA: 42785866

OFICINA: Regional | REGIONAL: Antioquia y Cafetero

DECLARO QUE HE RECIBIDO INFORMACION Y CALCULOS DE MI PENSION Y QUE LA INFORMACION RECIBIDA ES CLARA.

FIRMA / CEDULA: Leonardo Vélez 70077754

EN CASO QUE NO LE CONVENGA CONTINUAR EN EL RAI Y APLAZA LA DECISIÓN DE TRASLADARSE AL ISS, RECUERDE LA IMPORTANCIA DE REALIZAR LOS TRAMITES ANTES DEL TIEMPO LÍMITE, SI SU DECISIÓN FINAL ES TRASLADARSE.

FESER S.A. NIT. 830 321 171-8 41576

F-03065 V/2005

Simulador Pensional ASPEN

Martes 19 de diciembre de 2006, 5:02 PM

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

Resultados Pensión Anticipada

Datos Básicos

Cédula: 70,077,754
Nombre:LEONARDO DE JESUS VELEZ MERINO
Fecha de Nacimiento: 26/01/1955
Sexo: Masculino
Edad Conyuge: 24
Años Totales Cotizados: 21.0
Años Cotizados a la fecha de traslado: 14.46
Años Cotizados a Protección: 6.54
Fecha de Traslado (Régimen): 01/10/1994
Salario Actual: 552,121
Fecha Base: 09/01/1992
Salario Base: 520,830

Bono Pensional

Valor Bono a la Fecha de Emisión: $145,433,000
Fecha de Emisión del Bono: 18/12/2001

Cuenta Individual

Valor Cuenta Individual: $ 6,704,979
Fecha cuenta Individual: 19/12/2006
Valor del Bono actualizado y capitalizado a hoy: $233,397,590

Edad	Valor Cuenta Individual	Valor Bono Capitalizado Fecha Pensión	Valor Bono Negociado	Tasa Neg. Bono	Valor Mesada	% Salario Cotización	Ingresos anuales	Mesadas
62	$22,086,786	$346,879,443	$346,879,443	0 %	$1,910,375	346.01%	24,834,876	13

Convenciones

N/A : El afiliado no puede pensionarse anticipadamente a esta edad, porque el capital no le alcanza para financiar una pensión del 110% del SMLV a la fecha de la expedición de la ley 100 de 1.993, actualizado anualmente al IPC.

GPM : El afiliado tendrá derecho a las garantías de pensión mínima del régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

DS : A partir de los 57 años para mujeres y de los 62 años para hombres, si la pensión es inferior a un mínimo y si no cumple con el tiempo de cotización exigido por la ley para GPM, se genera una devolución de saldos.

Tasa de Negociación del bono

Cuando se decide optar por una Pesión Anticipada, es necesario negociar el bono pensional en el mercado financiero, negociación que implica descontar dicho título a una tasa de negociación acorde con las condiciones del mercado. Los cálculos aquí realizados están efectuados bajo las condiciones actuales, las cuales son variables en el tiempo, teniendo impacto directo en el valor de su mesada pensional, de lo anterior se puede deducir que el valor estimado puede ser diferente

Valor de la Mesada

Este valor es función de los siguientes aspectos:

-El capital acumulado al momento de acceder a la Pensión. Este capital está conformado por el valor de la cuenta individual más el valor del bono pensional, ya sea negociado o redimido.

-La edad de pensión

-La edad del conyuge

Simulador Pensional ASPEN

Martes 19 de diciembre de 2006, 5:03 PM

Proyección de la Pensión en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Datos Básicos

Cédula: 70,077,754	Nombre: LEONARDO DE JESUS VELEZ MERINO
Fecha de Nacimiento: 26/01/1955	Sexo: Masculino
Edad Conyuge: 24	Años Totales Cotizados: 21
Años Cotizados a 01/04/1994: 14	Años Cotizados a la fecha de traslado: 14.46
Nro. Semanas Cotizadas últimos 20 años: 868.8	Años Cotizados a Protección: 6.54
Semanas Cotizadas a fecha de pensión: 1625	
Fecha de Traslado (Régimen): 01/10/1994	Salario Actual: 552.121

PENSIÓN SIN REGIMEN DE TRANSICIÓN

Edad de Pensión	62
Valor de la Pensión	$ 408,000
I.B.L	$ 552,121
%I.B.L	73.9 %
Fecha de pensión	25/01/2017
Número de mesadas al año	13
Ingreso Anual	$ 5,304,000

imprimir resultados

Convenciones

IS : Si en la fecha en que el afiliado cumple con la edad exigida para mujeres y para hombres en el ISS y no cumple con el tiempo de cotización exigido por la ley para esa fecha, se genera una Indemnización Sustitutiva.

asofondos Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: PRPNULIDADES | PROCESO DE NULIDADES | 2 de Febrero de 2023 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados Personas Aportantes Pagos Estadísticas Documentación Entrega HL al RPM Usuarios Administrador de

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 2:28:57 PM
Afiliado: CC 70077754 LEONARDO DE JESUS VELEZ MERINO Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 70077754

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-09-14	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-10-01	1996-09-30
Traslado de AFP	1996-08-01	2004/04/16	PROTECCION	COLFONDOS		1996-10-01	2018-09-30
Traslado regimen	2018-08-01	2018/08/23	COLPENSIONES	PROTECCION		2018-10-01	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 70077754

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-09-14	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1996-08-01	1999-11-30	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	PROTECCION	
1999-04-30	1999-05-01	79	TRASLADO AUTOMATICO	PROTECCION	COLFONDOS

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

MEDELLIN , 02 de Febrero de 2023

Señor(a) LEONARDO DE JESUS VELEZ MERINO

Asunto: Constancia de traslado de aportes. CC 70.077.754

Reciba de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A un cordial saludo,

Para dar trámite a su requerimiento, mediante el cual nos solicita información relacionada con los aportes pagados a la entidad de traslado, nos permitimos informar lo siguiente:

De acuerdo con nuestra base de datos usted presentó afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A desde el 01 de Agosto de 1996 hasta el 31 de Diciembre de 2016 fecha en la cual firmó solicitud de traslado de salida a COLPENSIONES.

Durante su permanencia en el Fondo de Pensión Obligatoria, presentó un total de 481,00 semanas acreditadas y se recibieron en su nombre aportes al Sistema General de Pensiones, los cuales fueron trasladados a la entidad en mención, relacionamos a continuación la información de su pago:

FECHA DE PAGO	VALOR	ENTIDAD
20170306	27.360.496,00	COLPENSIONES

Para su conocimiento, anexamos detalle de los aportes cotizados al Fondo de Pensión Obligatoria.

Reporte Estado de Cuenta
Fondo de Pensiones Obligatorias

Fecha de generación: 20230202
Identificación: CC 70.077.754
Nombre: LEONARDO DE JESUS VELEZ MERINO
Fecha de afiliación: 19960801
Tipo Vinculación: Traslado de régimen
Estado del afiliado: Traspasado

Resumen de la cuenta

	COTIZACIÓN OBL.	FGPM	BONO	COTIZ. VOL. AFIL.	COTIZ. VOL. EMPL.
SALDOS TRASLADADOS (+)	27.365.208,00	1.174.031,00			
APORTES (-)	7.973.394,36	390.707,00			
TRASLADOS ENTRADA (-)					
COMISIONES (+) *	283.298,00				
RENDIMIENTOS (=)	19.675.111,64	783.324,00			

Detalle de la cuenta

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
					2.062,36				2.062,36	MVTO AJUSTE ENTRADA CTA NEGATIVA - CONCPT NEGATIVO
199803	KOE EDITORES S A	19970709	584.858,00		34.767,00				34.767,00	ACREDITACION P.E. - CANCELACION DEUDA
199803	KOE EDITORES S A	19980408	584.858,00	30	134.058,00				134.058,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199804	KOE EDITORES S A	19980508	514.700,00	30	286.854,00				286.854,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199805	KOE EDITORES S A	19980610	527.000,00	30	289.217,00				289.217,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199806	KOE EDITORES S A	19980709	499.200,00	30	49.920,00				49.920,00	ACREDITACION POR REZAGO
199807	KOE EDITORES S A	19980806	241.200,00	30	24.120,00				24.120,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199808	KOE EDITORES S A	19980908	70.950,00	4	7.095,00				7.095,00	ACREDITACION POR RECAUDO
199812	KOE EDITORES S A	19990107	190.238,00	28	90.475,00				90.475,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
199901	KOE EDITORES S A	19990210	261.500,00	30	117.013,00				117.013,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199902	KOE EDITORES S A	19990310	389.800,00	30	174.099,00				174.099,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199903	KOE EDITORES S A	19990409	807.700,00	30	350.730,00				350.730,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199904	KOE EDITORES S A	19990507	614.500,00	30	316.046,00				316.046,00	ACREDITACION ISS
199905	KOE EDITORES S A	19990609	614.500,00	30	254.763,00				254.763,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199906	KOE EDITORES S A	19990708	298.200,00	30	121.176,00				121.176,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199907	KOE EDITORES S A	19990809	487.200,00	30	194.344,00				194.344,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199908	KOE EDITORES S A	19990909	933.500,00	30	367.354,00				367.354,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199909	KOE EDITORES S A	19991008	522.600,00	30	202.136,00				202.136,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199910	KOE EDITORES S A	19991109	816.100,00	30	307.486,00				307.486,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199911	KOE EDITORES S A	19991210	313.800,00	30	115.167,00				115.167,00	ACREDITACION ISS POR REZAGO
199912	KOE EDITORES S A	20000111	236.000,00	30	23.630,00				23.630,00	ACREDITACION POR REZAGO
200001	KOE EDITORES S A	20000209	397.700,00	30	39.770,00				39.770,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200002	KOE EDITORES S A	20000309	482.900,00	30	48.290,00				48.290,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200003	KOE EDITORES S A	20000407	260.000,00	30	26.000,00				26.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200004	KOE EDITORES S A	20000510	764.000,00	30	76.370,00				76.370,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200005	KOE EDITORES S A	20000609	764.000,00	30	76.370,00				76.370,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200006	KOE EDITORES S A	20000710	1.072.400,00	30	107.185,00				107.185,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200007	KOE EDITORES S A	20000810	850.000,00	30	85.037,00				85.037,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200008	KOE EDITORES S A	20000912	850.000,00	30	85.037,00				85.037,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200009	KOE EDITORES S A	20001011	537.450,00	30	53.744,00				53.744,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200010	KOE EDITORES S A	20001114	1.162.000,00	30	116.223,00				116.223,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200011	KOE EDITORES S A	20001213	921.000,00	30	92.074,00				92.074,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200012	KOE EDITORES S A	20010110	320.000,00	30	31.716,00				31.716,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200101	KOE EDITORES S A	20010212	485.000,00	30	48.518,00				48.518,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200102	KOE EDITORES S A	20010312	380.000,00	30	38.000,00				38.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200103	KOE EDITORES S A	20010410	380.000,00	30	38.000,00				38.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200104	KOE EDITORES S A	20010511	286.000,00	30	28.592,00				28.592,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200105	KOE EDITORES S A	20010612	286.000,00	30	28.592,00				28.592,00	ACREDITACION POR REZAGO
200106	KOE EDITORES S A	20010710	366.000,00	30	36.592,00				36.592,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200107	KOE EDITORES S A	20010810	286.000,00	30	28.592,00				28.592,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200108	KOE EDITORES S A	20010910	286.000,00	30	28.592,00				28.592,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200109	KOE EDITORES S A	20011009	286.000,00	30	28.592,00				28.592,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200110	KOE EDITORES S A	20011114	286.000,00	30	28.592,00				28.592,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200111	KOE EDITORES S A	20011212	286.000,00	30	28.592,00				28.592,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200112	KOE EDITORES S A	20020117	366.000,00	30	36.732,00				36.732,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200201	KOE EDITORES S A	20020212	12.000,00	1	1.185,00				1.185,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200202		20020326			-1.230,00				-1.230,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200203		20020429			-819,00				-819,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200204		20020527			-1.123,00				-1.123,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200205		20020624			-1.746,00				-1.746,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200206	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20020708	309.000,00	30	30.915,00				30.915,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200207	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20020806	309.000,00	30	30.889,00				30.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200208	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20020904	309.000,00	30	30.889,00				30.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200209	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20021004	309.000,00	30	30.889,00				30.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200210	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20021107	309.000,00	30	30.889,00				30.889,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200211	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20021212	309.000,00	30	30.949,00				30.949,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200212	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030117	227.000,00	22	22.723,00				22.723,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200301	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030207	266.000,00	24	26.600,00				26.600,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200302	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030307	332.000,00	30	33.191,00	1.661,00			33.191,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200303	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030410	332.000,00	30	33.350,00	1.667,00			33.350,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200304	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030509	332.000,00	30	33.197,00	1.663,00			33.197,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200305	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030609	332.000,00	30	33.203,00	1.663,00			33.203,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200306	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030704	332.000,00	30	33.185,00	1.660,00			33.185,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200307	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030805	332.000,00	30	33.185,00	1.660,00			33.185,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200308	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20030904	332.000,00	30	33.185,00	1.660,00			33.185,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200309	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20031003	332.000,00	30	33.185,00	1.660,00			33.185,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200310	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20031111	332.000,00	30	33.211,00	1.665,00			33.211,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200311	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20031203	332.000,00	30	33.185,00	1.660,00			33.185,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200212	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20031211	227.000,00		216,00				216,00	ACREDITACION DEUDA
200211	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20031211	309.000,00		234,00				234,00	ACREDITACION DEUDA
200312	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040108	222.000,00	20	22.228,00	1.111,00			22.228,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200401	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040205	179.000,00	15	17.934,00	2.685,00			17.934,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200402	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040304	358.000,00	30	35.792,00	5.370,00			35.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200403	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040405	358.000,00	30	35.792,00	5.370,00			35.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200404	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040506	358.000,00	30	35.792,00	5.370,00			35.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200405	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040604	358.000,00	30	35.792,00	5.370,00			35.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200406	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040706	358.000,00	30	35.792,00	5.370,00			35.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200407	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040805	358.000,00	30	35.792,00	5.370,00			35.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200408	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20040906	358.000,00	30	35.792,00	5.370,00			35.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200409	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20041006	358.000,00	30	35.792,00	5.370,00			35.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200410	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20041105	358.000,00	30	35.792,00	5.370,00			35.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200411	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20041203	358.000,00	30	35.792,00	5.370,00			35.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200412	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050105	358.000,00	30	35.792,00	5.370,00			35.792,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200501	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050204	382.000,00	30	40.110,00	5.730,00			40.110,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200502	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050304	382.000,00	30	40.110,00	5.730,00			40.110,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200503	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050406	382.000,00	30	40.110,00	5.730,00			40.110,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200504	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050505	382.000,00	30	40.110,00	5.730,00			40.110,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200505	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050607	382.000,00	30	40.110,00	5.730,00			40.110,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200506	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050707	382.000,00	30	40.110,00	5.730,00			40.110,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200507	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050804	382.000,00	30	40.110,00	5.730,00			40.110,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200508	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20050906	382.000,00	30	40.110,00	5.730,00			40.110,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200509	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20051006	382.000,00	30	40.110,00	5.730,00			40.110,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200510	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20051104	382.000,00	30	40.110,00	5.730,00			40.110,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200012	KOE EDITORES S A	20051109	320.000,00		716,00				716,00	ACREDITACION DEUDA
200511	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20051207	382.000,00	30	40.114,00	5.734,00			40.114,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200512	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060106	382.000,00	30	40.114,00	5.734,00			40.114,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200601	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060206	408.000,00	30	44.849,00	6.120,00			44.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200602	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060313	408.000,00	30	44.881,00	6.147,00			44.881,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200603	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060406	408.000,00	30	44.849,00	6.120,00			44.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200604	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060505	408.000,00	30	44.849,00	6.120,00			44.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200605	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060606	408.000,00	30	44.848,00	6.120,00			44.848,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200606	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060707	408.000,00	30	44.849,00	6.120,00			44.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200607	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060804	408.000,00	30	44.849,00	6.120,00			44.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200608	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20060907	408.000,00	30	44.878,00	6.123,00			44.878,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200609	COOPERATIVA DE TRABAJO	20061005	408.000,00	30	44.849,00	6.120,00			44.849,00	ACREDITACION POR RECAUDO

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
	ASOCIADO FENIX									
200610	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20061108	163.200,00	12	17.968,00	2.449,00			17.968,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200610	SISTEMAS EXPERTOS S.A.S.	20061109	420.000,00	22	46.200,00	6.300,00			46.200,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200611	SISTEMAS EXPERTOS S.A.S.	20061213	700.000,00	30	77.055,00	10.506,00			77.055,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200612	SISTEMAS EXPERTOS S.A.S.	20070105	700.000,00	30	77.000,00	10.500,00			77.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200701	SISTEMAS EXPERTOS S.A.S.	20070206	700.000,00	30	77.000,00	10.500,00			77.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200702	SISTEMAS EXPERTOS S.A.S.	20070312	700.000,00	30	77.152,00	10.516,00			77.152,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200703	SISTEMAS EXPERTOS S.A.S.	20070420	700.000,00	30	77.482,00	10.552,00			77.482,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200704	SISTEMAS EXPERTOS S.A.S.	20070529	700.000,00	30	78.150,00	10.623,00			78.150,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200705	SISTEMAS EXPERTOS S.A.S.	20070601	700.000,00	30	77.000,00	10.500,00			77.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200706	SISTEMAS EXPERTOS S.A.S.	20070703	700.000,00	30	77.000,00	10.500,00			77.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200707	SISTEMAS EXPERTOS S.A.S.	20070802	700.000,00	30	77.000,00	10.500,00			77.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200708	SISTEMAS EXPERTOS S.A.S.	20070831	700.000,00	30	77.000,00	10.500,00			77.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200709	SISTEMAS EXPERTOS S.A.S.	20071001	700.000,00	30	77.000,00	10.500,00			77.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200710	SISTEMAS EXPERTOS S.A.S.	20071101	700.000,00	30	77.000,00	10.500,00			77.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200711	SISTEMAS EXPERTOS S.A.S.	20071130	700.000,00	30	77.000,00	10.500,00			77.000,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200712	SISTEMAS EXPERTOS S.A.S.	20071221	327.000,00	14	35.982,00	4.905,00			35.982,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200802		20080331			-1.852,00				-1.852,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200803		20080421			-833,00				-833,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200804		20080527			-6.480,00				-6.480,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200805		20080623			-3.113,00				-3.113,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200807	VIAJES AERO MEDELLIN L'ALIANXA S.A.	20080811	108.000,00	7	12.496,00	1.626,00			12.496,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200602	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FENIX	20080811	408.000,00		417,00				417,00	ACREDITACION DEUDA
200808	VIAJES AERO MEDELLIN L'ALIANXA S.A.	20080904	465.000,00	30	53.474,00	6.975,00			53.474,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200809	VIAJES AERO MEDELLIN L'ALIANXA S.A.	20081008	465.000,00	30	53.485,00	6.986,00			53.485,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200810	LEONARDO DE JESUS VELEZ MERINO	20081031	468.963,00	30	53.931,00	7.034,00			53.931,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200810	VIAJES AERO MEDELLIN L'ALIANXA S.A.	20081111	15.383,00	1	1.800,00	232,00			1.800,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200811	LEONARDO DE JESUS VELEZ MERINO	20081211	471.450,00	30	54.217,00	7.072,00			54.217,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200812	LEONARDO DE JESUS VELEZ MERINO	20090108	471.219,00	30	54.191,00	7.068,00			54.191,00	ACREDITACION POR RECAUDO
200901		20090223			-4.439,00				-4.439,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200903		20090427			-4.439,00				-4.439,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200904		20090526			-4.439,00				-4.439,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200905		20090623			-4.439,00				-4.439,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200906		20090728			-4.439,00				-4.439,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200907		20090824			-4.439,00				-4.439,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200908		20090929			-4.439,00				-4.439,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
200909		20091026			-4.439,00				-4.439,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200910		20091123			-1.903,00				-1.903,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200911		20091228			-4.439,00				-4.439,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200912		20100125			-4.439,00				-4.439,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201002		20100329			-3.525,00				-3.525,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201003		20100426			-4.192,00				-4.192,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201004		20100524			-4.192,00				-4.192,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201005		20100621			-4.192,00				-4.192,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201006		20100726			-4.192,00				-4.192,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201007		20100830			-4.192,00				-4.192,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201008		20100927			-4.114,00				-4.114,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201009		20101025			-4.114,00				-4.114,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201010		20101122			-3.881,00				-3.881,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201012		20110124			-3.881,00				-3.881,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
200810	VIAJES AERO MEDELLIN L'ALIANXA S.A.	20110714	15.383,00		6,00				6,00	ACREDITACION DEUDA
201104		20111108			-2.946,00				-2.946,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201110		20111121			-2.946,00				-2.946,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201105		20111209			-2.946,00				-2.946,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201107		20111210			-712,00				-712,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201108		20111212			-2.946,00				-2.946,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201112		20120123			-2.946,00				-2.946,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201201		20120220			-3.117,00				-3.117,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201202		20120320			-3.117,00				-3.117,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201203		20120416			-3.117,00				-3.117,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201204		20120522			-3.117,00				-3.117,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201207		20120821			-3.117,00				-3.117,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201208		20120924			-3.117,00				-3.117,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201209		20121016			-3.117,00				-3.117,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201210		20121113			-3.117,00				-3.117,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201211		20121210			-1.533,00				-1.533,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201212		20130128			-3.117,00				-3.117,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201301		20130218			-3.242,00				-3.242,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201302		20130318			-3.537,00				-3.537,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201303		20130422			-1.488,00				-1.488,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201307		20130820			-3.537,00				-3.537,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201308		20130923			-2.971,00				-2.971,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201309		20131021			-3.537,00				-3.537,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201310		20131118			-3.537,00				-3.537,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201312		20140120			-3.537,00				-3.537,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201402		20140317			-3.696,00				-3.696,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201403		20140421			-3.696,00				-3.696,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201404		20140519			-3.696,00				-3.696,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201405		20140624			-3.696,00				-3.696,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201406		20140721			-3.696,00				-3.696,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201407		20140819			-2.072,00				-2.072,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201408		20140922			-3.696,00				-3.696,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201410		20141111			-3.696,00				-3.696,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201411		20141222			-3.696,00				-3.696,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201412		20150113			-3.696,00				-3.696,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201501		20150216			-4.349,00				-4.349,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201502		20150309			-4.349,00				-4.349,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201503		20150413			-505,00				-505,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201504		20150513			-4.349,00				-4.349,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201505		20150609			-1.771,00				-1.771,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201507		20150810			-4.349,00				-4.349,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201510		20151109			-4.349,00				-4.349,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201512		20160114			-3.300,00				-3.300,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201602		20160315			-3.399,00				-3.399,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201603		20160411			-4.275,00				-4.275,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201604		20160516			-4.275,00				-4.275,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201605		20160615			-4.275,00				-4.275,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201606		20160711			-4.275,00				-4.275,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201607		20160816			-4.275,00				-4.275,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201608		20160913			-4.275,00				-4.275,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE

PERIODO	EMPLEADOR	FECHA PAGO	IBC	DIAS	COTIZACION OBLIGATORIA (A)	FGPM + INT FGPM	COTIZACION VOLUNTARIA AFILIADO (B)	COTIZACION VOLUNTARIA EMPLEADOR (C)	TOTAL CUENTA INDIVIDUAL (A+B+C)	TRANSACCION
201609		20161014			-4.275,00				-4.275,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201610		20161115			-4.275,00				-4.275,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201612		20170113			-4.275,00				-4.275,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
201701		20170227			-4.389,00				-4.389,00	COMISION POR CONDICION DE CESANTE
		20170306			-27.360.496,00	-1.174.031,00			-27.360.496,00	CANCELACION CUENTA AFILIADO POR TRASPASO SALIDA COLPENSIONES
		20170306			-4.712,00				-4.712,00	COBRO DE COMISION POR TRASLADO DE AFILIADOS

De esta manera esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante permanecemos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

Area de Atencion de Solicitudes
Direccion de Canales Masivos

Proyectó: ROBOT CERTIFICADOS

Si en algún momento siente que la respuesta que le entregamos no es satisfactoria, recuerde que cuenta con el Defensor del Consumidor Financiero quien es su vocero ante Protección y se enfocará en ofrecerle respuestas oportunas, según las funciones señaladas en el art. 13 de la Ley 1328 de 2009 , que para el caso de Protección S.A es Liliana Sarmiento Martinez,puede contactarla en Bogotá en la Carrera 13 No. 75-20, oficina 208, en el teléfono (051) 211 32 98 , fax (051) 210 47 29, o en el mail lsarmiento @defensoriadelclienteafp.org.co. . También puede comunicarse con la defensora suplente Maria Julieta Villamizar de la Torre al mailsecretaria@defensoriadelclienteafp.org.co, quien igualmente atenderá su solicitud. Horario de atención de la Defensoría del Consumidor Financiero de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm.

Por el cual modifica la Integración Económica entre Colombia y Venezuela, Contratación de vehículos y Transporte Terrestre Automotor, y que se dictan varias disposiciones.

Políticas Asesorar para vincular personas naturales

Condiciones para realizar afiliaciones

Toda venta debe ser precedida de una adecuada asesoría, la cual debe ser personalizada, o sea, **cara a cara con el cliente**. Solo expresa autorización se puede realizar asesoría telefónica según política de excepción.

Siempre se debe solicitar el documento de identificación al cliente en el momento del diligenciamiento de la afiliación para evitar datos errados o confusiones.

Siempre se debe anexar la fotocopia del documento de identidad del afiliado para las afiliaciones en pensión obligatoria de traslado de AFP, para las demás afiliaciones de P.O. se recomienda anexar la copia del documento de identidad legible del afiliado, especialmente cuando tenga un solo apellido o su nombre es complejo, ejemplo: Jhon, Martha, Elena, Gredy, Sneider, etc.

Esta practica permite que las afiliaciones sean grabadas sin tropiezos, evitando perdida de tiempo en la recuperación de documentos y reprocesos.

Se debe realizar gestión siguiendo las políticas de la organización, esto es, en empresas ubicadas en las ciudades y municipios donde podemos cumplir con la oferta de servicios y que se puedan realizar los pagos, así como garantizar el recaudo correspondiente. El marco de actuación se apoya en las politicas de mercado objetivo.

La Estructura Comercial debe tener un adecuado conocimiento del cliente, obteniendo una información clara y precisa de su actividad económica. El objetivo de esta política consiste en conocer bien a los clientes y el mercado donde desarrollan sus actividades, esto constituye una herramienta importante y efectiva para impedir que los fondos administrados por Protección sean utilizados como medios para el lavado de activos.

Tipos de Clientes

Desde el inicio de la gestión comercial que comienza con la prospección de clientes potenciales para vincular a cualquiera de los fondos administrados por Protección S.A, es importante conocer el tipo de cliente que de acuerdo al mercado objetivo definido por la organización nos interesa vincular, asi:

- **Clientes individuales:** Empleados dependientes de empresas del sector formal de la economía: sector público y privado y trabajadores independientes. De acuerdo al producto, así:

Pensión Obligatoria

Generalidades:

Personas jóvenes que estén iniciando la vida laboral.
Trabajadores Independientes.
Personas afiliadas a otros fondos privados.
Afiliados al Instituto de Seguros Sociales o Cajas del sector público o privado con criterio cuantitativo o cualitativo de conveniencia de su traslado al Régimen de Ahorro Individual. Se debe tener cuidado con los Casos Especiales (Consultar DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria).

Cesantías

Empleados de empresas del sector formal de la economía que se encuentran bajo el régimen de liquidación anual de cesantía (Ley 50/90)
Trabajadores Independientes.
Personas naturales afiliadas a otros fondos de cesantía, FNA.
Cambios de régimen en empresas del sector privado.

Pensión Voluntaria

Multinversión:

El objetivo es promover el ahorro voluntario en aquellas personas naturales que buscan beneficiarse de las características que presenta el producto:

- Personas naturales mayores de 18 años.
- Inversionistas y rentistas de capital.
- Trabajadores independientes.
- Personas naturales cuyos ingreso y/o patrimonio provengan de actividades lícitas. Se debe realizar un adecuado conocimiento del cliente en cuanto a su identificación, determinación de su actividad económica, indagando a través de los medios que se considere más eficaces acerca de datos personales y comerciales relevantes y definir su perfil financiero.

Protección Vida:

Personas naturales que necesiten cubrir la brecha pensional en los riesgos de invalidez y muerte, cuyas edades sean mayores de 18 años y menores de 70 años.

Orientacion al mercado:

Las ventas mulitinversion se deben realizar siguiendo los parámetros de aporte neto o suma única, así:

Los Consultores Pensionales y Financieros:

- Aporte neto mínimo periódico de 1 SMLV ó suma única mínima de 30 SMLV.

Para clientes consentidos de P.O y/o cesantías que deseen afiliarse a multinversión:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15SMLV

Para segmento Joven (clientes hasta 35 años) y que coticen por encima de 7 SMLV en P.O, que pertenezcan a empresas de M.O pymes grandes y corporativas:

- Aporte periódico 0.5 SMLV
- Suma única 15 SMLV

*(se compara con la información de Protección, no es disponible si está en otra administradora).

Para multinversion Hijos:

- Aporte periódico mayor a $100.000.
- Suma única mínima de 15 SMLV.

Los Consultores Júnior:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV (hasta 1 SMLV) ó suma única mínima de 15 SMLV (hasta 30 SMLV).

En las ciudades donde la gestión la realiza el Gerente de Oficina:

- Aporte neto mínimo periódico de 0.5 SMLV ó suma única mínima de 15 SMLV.

Nota: Cuando se trate de planes institucionales el monto será el definido por la empresa, las afiliaciones serán realizadas por el consultor junior.

Todas las afiliaciones de casos especiales deben ir acompañados del F- Carta validación de la asesoría y cálculo pensional ASPEN, según el DE- Casos Especiales en Pensión Obligatoria, debidamente firmados.

Las ventas deben ser realizadas en los formatos autorizados y con todos los anexos necesarios para cada producto, tal como lo enuncia el IN- Diligenciamiento de las solicitudes de vinculación.

En el evento de presentarse el retiro de la empresa de un Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional, las afiliaciones (en cualquier producto) que se encuentren diligenciadas deben ser firmadas por este mismo.

Cuando el cliente no pueda hacer presencia en la oficina ó cuando eventualmente se vayan a realizar afiliaciones en plazas no autorizadas, se debe pedir autorización al Jefe Comercial respectivo para proceder a realizar la asesoría de manera telefónica.

La validez de la información que contengan estas afiliaciones y la garantía de que exista una asesoría de calidad son de absoluta responsabilidad del Asesor quien las realiza, el Director de Oficina se encarga de garantizar el control sobre estas afiliaciones velando porque en todos los casos exista asesoría.

Políticas en cuanto a la excepción documental en la comercialización de las alternativas cerradas.

1. Aplica para el cliente que esta en el exterior y manifieste su voluntad de entrar a la alternativa, a este cliente se le debe dar la asesoría por medio virtual y enviarle la Afiliación por fax (en caso de que no este afiliado a otra alternativa cerrada) y la ficha técnica por correo electrónico o vía fax (Esta excepción no aplica para vinculaciones iniciales a Multinversión, ya que no podemos cumplir con el requisito del conocimiento del cliente).

El cliente debe firmar los documentos y regresarlas por fax o escaneada vía mail.

Si el cliente ya esta afiliado a una alternativa cerrada puede autorizar por medio de mail anexando la ficha técnica de la alternativa a la que se vincula, dando fe de su conocimiento y aceptación; el mail debe ser enviado desde el correo electrónico del cliente.

Se debe sugerir al cliente que debe enviar los anexos también por fax.

2. El consultor pensional debe garantizar la actualización de los documentos vencidos que tenga el cliente al cual se le concede la excepción.

3. El gerente de venta consultiva envía el dato de la cédula y nombre del cliente por mail al dpto de GCI quien autoriza la grabación e informará al jefe del dpto de administración de la información del afiliado para que se proceda a su grabación.

4. El líder (gerente de venta consultiva) debe comprometerse a enviar los documentos originales tan pronto el cliente regrese al país o se reciba el original, el tiempo máximo debe ser de **1 mes**. Es decir, que si el cliente esta radicado en el exterior o su permanencia vaya a ser de mas de 1 mes, se debe enviar el documento original (afiliación) para que el cliente firme y la envíe por correo (tanto la afiliación como la ficha), **esta excepción debe ser validada en los formatos (temporales) enviados por el cliente con la firma del líder que concede la excepción.**

Con este procedimiento se grabará la afiliación, si bien este procedimiento no generará devolución en la afiliación, ésta no será escaneada en imágenes hasta que no llegue el original de la afiliación. Esta excepción aplica solo para alternativas cerradas.

La autorización de estas excepciones es de los Gerentes de Venta Consultiva es sobre quienes recae la responsabilidad del manejo y cumplimiento de las condiciones descritas anteriormente.

Cuando un cliente insista en afiliarse y éste o la empresa donde labora estén reportados en la lista especial y/o Lista Clinton se debe proceder así:

- Pensión Obligatoria, la afiliación debe ser reportada a través de las oficinas de atención al cliente, cuando el cliente este reportado en lista especial y/o Lista Clinton.

- Cesantías, para independientes, sí esta en la Lista especial, se puede afiliar a través de las oficinas de atención al cliente. Si aparece reportado en la Lista Clinton NO se puede afiliar. Para Dependientes, la afiliación debe reportarse a través de la oficina de atención al cliente.

- Pensión Voluntaria, Si el cliente esta en la lista especial se pueda afiliar (siguiendo las instrucciones del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria), si esta en la Lista Clinton NO se debe afiliar. Si el cliente es identificado en la etapa de validación de la afiliación por parte del auxiliar operativo o encargado, se deben seguir los pasos del IN- Validación del Conocimiento del Cliente para Pensión Voluntaria, para darle a conocer la negativa del fondo a su afiliación.

No esta permitido dejar solicitudes de afiliación (con la firma o sin la firma del Ejecutivo Comercial o Consultor Pensional) en empresas que no hayan sido autorizadas por el Jefe Comercial y la Gerencia Nacional Comercial para tal fin.

Por ningún motivo se deben represar las afiliaciones, éstas deben ser reportadas diariamente para evitar congestiones en las fechas de cierre.

No se debe realizar afiliaciones con fecha abierta.

Las afiliaciones no pueden cederse, por lo cual, la afiliación siempre debe ser firmada por la persona que realizó la asesoría personalizada.

Se entiende como Ceder una afiliación - Practica NO aceptada -, cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor realiza la asesoría y la afiliación, y es otro quien la firma, por ejemplo:

- Cuando un Ejecutivo Comercial o Consultor va a una empresa asignada por mercado objetivo de otro ejecutivo, realiza la asesoría y afiliación y cede afiliaciones como contraprestación de la labor.

- También, cuando por una campaña, concurso o cumplimiento del Plan Comercial se les asigna a los Ejecutivos Comerciales o Consultores involucrados afiliaciones de clientes a los que no han asesorado y cuya afiliación no debe ser de su responsabilidad.

- No se entiende como ceder un negocio cuando se deben enviar las afiliaciones a otra oficina donde por mercado objetivo corresponden.

- La Gestión Compartida o conjunta, es aquella labor donde más de un integrante de la Estructura Comercial participa en la ejecución de la asesoría y la afiliación de los clientes, ya sea en tomas empresariales, charlas masivas o en empresas compartidas. El Líder Comercial realizará el seguimiento para verificar que la asignación de las afiliaciones resultantes sea equitativamente repartida entre los integrantes de la gestión realizada, de a cuerdo a los parámetros iniciales establecidos antes de realizar la gestión (ya sea por sumatoria de salarios o por N° de afiliaciones). Esta practica si es aceptada.

En el evento que una Oficina reciba una afiliación realizada por otra Oficina y corresponda a una de sus plazas autorizadas, la afiliación es grabada a nombre del Ejecutivo Comercial que realiza la Retoma del cliente (asesoría personalizada). La gestión de postventa y todo lo que suceda con esta afiliación es responsabilidad de este Ejecutivo Comercial, su Director, Oficina y Regional. Esta afiliación se les tendrá en cuenta para productividad, Plan Nacional comercial, concursos y comisiones. El líder comercial debe validar todo el procedimiento con su firma, describiendo brevemente en la parte posterior de la afiliación la situación presentada.

Acerca de la vinculación de menores de edad:
De conformidad con la Ley 1098 de 2006 artículo 35 establece expresamente los quince (15) años como edad mínima para acceder a laborar, No obstante lo anterior, en el mencionado artículo se considera la posibilidad de que los menores de 15 años de edad,desempeñen actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo con autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local; sin embargo, en dicha autorización se debe establecer el número de horas, las cuales no podrán exceder de 14 horas semanales (todo esto para efectos de sus aportes y su labor da lugar) (este tema legal es de cumplimiento obligatorio del empleador, el es el encargado de realizar este control, No Protección S.A.)

Se aceptan afiliaciones de empleadas del servicio doméstico de modo excepcional, es decir, no es el mercado objetivo, sin embargo, cuando lleguen este tipo de afiliaciones deben realizarse a través de las Oficinas de atención al Cliente de Protección, en ningún caso estas afiliaciones generaran comisión.

Se aceptan las afiliaciones de personas que **ingresan** a las entidades que estan cubiertas con un régimen pensional catalogado como exceptuado o especial después de la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005 (sin incluir a la fuerza pública, al Presidente de la República y el magisterio).

Políticas en cuanto a la vinculación al fondo de pensiones obligatorias dentro del marco de casos especiales.

No se realizan afiliaciones de personas que **están afiliadas** a un régimen exceptuado o a un régimen especial a la entrada en vigencia del acto legislativo N° 1 del 22 de julio de 2005, que adicionó al articulo 48 de la Constitución política de Colombia, ya que estas personas cuentan con beneficios especiales en estos regímenes y cuya vigencia expirará el 21 de julio del año 2010.

No se realizan afiliaciones de personas excluidas del régimen de ahorro individual, personas afiliadas al ISS con miras a compartir pensión, periodistas en régimen de transición con derechos de pensión adquiridos, los aviadores civiles afiliados a CAXDAC que estén en régimen de transición o con derecho a pensión especial

transitoria, madres trabajadoras, cuyo hijo padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúa como dependiente de la madre, siempre que este cotizado al Sistema General de Pensiones en el régimen de prima media.

En todas las asesorías correspondientes a personas de régimen de transición del sector privado deben efectuarse los cálculos de bono con firma del afiliado y la carta de validación de la asesoría.

Pueden realizar afiliaciones de personas correspondientes a sector público que NO se encuentran en régimen de transición o las que correspondan a personas que presenten vinculaciones iniciales posteriores al 1 de abril/94.

A partir del 30 de enero de 2006 los empleados públicos que se vinculen por primera vez a la carrera administrativa, pueden afiliarse al régimen de ahorro individual. Los afiliados al ISS que sean de carrera administrativa, aun sin cumplir los 5 años de afiliación a este régimen, pueden trasladarse al R.A.I, ya que en esta fecha se cumplen los 3 años que condicionaban a estos empleados a realizar su vinculación al ISS. (La ley 797 del 29 de enero de 2003 establecía que durante los tres años posteriores a la vigencia de esta ley debían permanecer o afiliarse al Instituto de Seguro Social).

Cuando se realicen afiliaciones correspondientes a vinculaciones iniciales tardías se debe hacer mucha claridad en lo correspondiente a Garantía de Pensión Mínima o devolución de saldos.

No se realizan traslados de régimen de personas a las que les falte 15 años o menos para cumplir la edad de pensión. Es recomendable revisar su situación pensional una vez se encuentren próximos a la fecha tope más cercana donde ya no puedan seleccionar traslado de régimen (la ley establece que no se pueden realizar traslados de régimen a las personas que les falta 10 o menos años para cumplir la edad de pensión) y evaluar cuantitativa y cualitativamente su posible vinculación.

En el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no

n el Decreto 3366 del 6 de septiembre de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determina que los bonos pensionales de las personas que se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual antes del 14 de julio de 2005, se liquidan y emiten con base en el salario devengado y **reportado** a la respectiva entidad, en la misma fecha o antes, si la persona no se encontraba cotizando. Los afiliados que pertenecían al Sistema de Autoliquidación de Aportes (ALA), y cuyo salario no fue reportado a junio 30 de 1992, no se encuentran cobijados por este Decreto.
Se debe hacer claridad a las personas que se trasladaron o se trasladaran al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con posterioridad a esta fecha que en su caso, se tomará el salario **cotizado** a la respectiva caja, fondo o entidad.

NOTA: Las excepciones a estas políticas deben ser autorizadas por la Gerencia comercial o en su defecto por el Jefe del Dpto. de Gestión Comercial Individual.

Administradoras de fondos de pensiones, deber de asesoría e información al consumidor financiero

Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015

Síntesis: *El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*

«(…) comunicación en la que formula varios interrogantes relacionados con el deber de asesoría de las administradoras de fondos de pensiones y su situación particular como pensionada de (…), las cuales serán atendidas previa la realización de las siguientes consideraciones:

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

"1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

"(…)

"5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

"6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

"7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras".

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo

los soportes de cuántas semanas de cotización y en donde los tenía a la fecha de mi pensión? Si no tengo derecho a obtener una copia de esto le agradecería informarme las razones y los mecanismos legales para obtener dicha copia".

"2. Debe (…) enviarme esa información si yo se la pido? Puede (…) válidamente negarse a enviarme mi expediente laboral de semanas, bono pensional, etc…? Tengo derecho a tener copia de todo el expediente y archivo que tiene (…) referente a mi vinculación, historia laboral, bono pensional, etc. En caso negativo le agradecería informarme los fundamentos y los mecanismos legales para obtener esta información.

"3. Si la AFP a la que estoy vinculada recibió de mi parte y sigue recibiendo ingresos por la administración de mis recursos está obligada por ley a brindarme una información oportuna y suficiente de manera personal para la adopción de las decisiones que debo adoptar?

Frente a los interrogantes señalados en sus numerales 1, 2 y 3 y conforme con las consideraciones hechas en precedencia, es claro el derecho que le asiste de recibir de Colfondos la información que requiera sobre su historia laboral y de los documentos que integren su expediente pensional en términos de suficiencia y oportunidad.

"4. Tengo derecho a que (…) me informe de manera precisa y suficiente cuál es la modalidad de pensión que más me conviene?. No de manera teórica sino que me pueda decir a cuánto más o menos, ascendería mi pensión si opto por un sistema, por el otro de manera combinada?. Si usted ve en las distintas respuestas que me han dado no he logrado que me indique lo siguiente:

"a. Según sus proyecciones, a qué edad más o menos la suma de mi cuenta se disminuirá en el valor que obligue a la AFP a adquirir una renta vitalicia en ejercicio del control de saldos?

"b. Dado que estoy muy preocupada por las pérdidas que están tendiendo los portafolios, quisiera saber cuánto sería mi pensión si hoy contratara una renta vitalicia o si lo hago en la fecha de rendición del bono.

"c. Si la AFP es mi administradora, entiendo que por ley ella es la intermediaria con la aseguradora para poder tener estas cotizaciones e información. Si no es así agradecería que me indique el fundamento y ante quien debo ir para obtener esta información. No considero lógico que la regulación me obligue a ir de aseguradora en aseguradora con un extracto cotizando pensiones. Creo que la legislación puso a la administradora como intermediaria para todo lo relacionado con la historia laboral, *bono pensional, aseguradoras, etc.*

Frente a los literales a), b) y c) de este interrogante, se reitera que la AFP debe suministrar a sus afiliados suficiente información para el adecuado entendimiento de sus derechos, sin embargo en cuanto a la modalidad de renta vitalicia es preciso, frente a cada uno, realizar las siguientes precisiones:

a. El control de saldos al que se encuentran obligadas las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 832 de 1996, el Decreto 36 de 2015 y la Resolución 3099 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito. No obstante la existencia de esta normativa, establecer una fecha en la que se disminuirá el saldo de manera tal que resulte necesaria la adquisición de la renta vitalicia de uno de sus pensionados depende de factores tales como la rentabilidad de los portafolios o el salario mínimo que no resultan calculables para permitir una respuesta cierta a ese particular.

b. La respuesta a este interrogante dependerá de la cotización o cotizaciones que, en su nombre, realice la sociedad administradora frente a las compañías de seguros.

c. La sociedad administradora de pensiones a la que se encuentra vinculada es, en efecto, quien en su nombre debe adelantar la cotización de la renta vitalicia así como la administración de la información que integre su historia laboral.

"d. Tengo derecho a que la administradora de pensiones en la cual estaba afiliada en el momento en que iba a cumplir 47 años, me indique cuál fue la información y asesoría que me brindó tratándose de una afiliada que podría trasladarse al régimen de prima media porque sus semanas de cotización, su ibc y su edad le permitiría una pensión más favorable?. De conformidad con el mandato de la Superintendencia Financiera, cuáles son las obligaciones concretas que a este respecto tiene una administradora? Debió el ISS cuando decidí trasladarme indicarme o darme alguna asesoría para revisar mi decisión?"

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de *"poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado"*, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión.

(…).»

SEGURO SOCIAL
DIRECCION JURIDICA
RECIBIDO

BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

ACCIONES DE MAYOR MOVIMIENTO

Emisor	Precio Anterior ($)	Precio Cierre ($)	Variación ($)	Volumen (Títulos)	Valor Nominal	Bursatilidad (%)
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

ÍNDICES ACCIONARIOS

IGBC

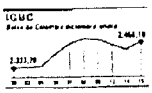

Fuente: Bolsa de Colombia

DOW JONES

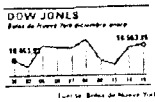

Fuente: Bolsa de Nueva York

MONEDAS

País	Por US$	Por Peso
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FONDOS

Administradora (Ultimo valor)	Fondo	Efec. Mes
[illegible]	[illegible]	[illegible]

FIDUCIARIAS

Fiduciaria	Fondo	Mes
[illegible]	[illegible]	[illegible]

IMPUESTO / POR CADA DÓLAR ENVIADO, SE DESCUENTAN 11 PESOS

4 por mil a remesas

La Dian aclaró que tanto las casas de cambio, como los bancos deben retener este gravamen al momento de entregar el efectivo.

LAS CASA DE CAMBIOS ya están cobrando el impuesto.

La confusión que tenían las casas de cambio con respecto a si debían cobrar o no el cuatro por mil a los beneficiarios de las remesas, fue aclarada ayer por la Dian. La entidad aseguró que el impuesto se le debe retener a los receptores de los giros, así lo reciban a través de una casa de cambio o a través de un banco.

El mes pasado, las casas de cambio dijeron que empezaron a cobrar este impuesto desde el primero de enero, pero los bancos explicaron que no lo cobraban porque lo asumían ellos directamente.

Sin embargo, ayer la Dian aseguró que en un concepto de noviembre del 2003 estableció que en la operación de giros familiares se causa doblemente el impuesto a las transacciones financieras. Debido a que el dinero no se manda por un sobre, sino por las redes bancarias, la primera causación se da cuando el intermediario retira el dinero de una cuenta para entregárselo al beneficiario de la remesa. La segunda se presenta en el momento en que la persona recibe la plata.

Los bancos o las casas de cambio pueden estar exentos del tributo siempre y cuando identifiquen la cuenta que usan para recibir los recursos para el pago de giros (tal como ocurre con las personas naturales que registran las cuentas de ahorro en las que quieren que no les cobren el cuatro por mil). Por el contrario, los receptores de los giros no pueden abstenerse del pago.

Alfonso Garzón, presidente del gremio que reúne a las casas de cambio, dijo que la aclaración de la Dian pone en igualdad de condiciones a los dos intermediarios.

Una fuente del sector bancario dijo que ellos de todas maneras seguirán asumiendo el impuesto y que no lo van a cobrar a sus usuarios.

Por su parte, la presidente de la Asociación Bancaria, Patricia Cárdenas, dijo que el sistema financiero no es partidario del gravamen a las transacciones bancarias y menos a las remesas.

Sobre la posición de la Dian en torno a quién debe pagar el tributo comentó que fese es un tema jurídico que hay que analizar con más detenimiento. Sin embargo, dijo que a la Dian lo que le debe interesar es que alguien lo pague.

Según los cálculos de Garzón, con el cuatro por mil, por cada dólar enviado en una remesa, al usuario se le descuentan 11 pesos.

EMPALME

Feria de contratos en fin de año

El contador general de la Nación, Jairo Alberto Cano, indicó ayer que aunque el empalme contable de fin de año fue fructífero en el 90 por ciento de las entidades públicas, así como en las alcaldías y gobernaciones la entidad encontró dificultades en Medellín y en los departamentos del Valle y Cundinamarca.

En estos tres casos se detectó que si bien se hizo un corte de cuentas al 24 de diciembre del 2003, en la semana siguiente, es decir, entre el 25 y el 31 de diciembre los mandatarios salientes firmaron una cantidad de contratos para pago de bienes y servicios con lo cual se afectó la disponibilidad de caja de los funcionarios entrantes.

"Los compromisos que se adquirieron en las tres entidades generaron un déficit de 50.000 millones en el Valle, de 80.000 millones en Cundinamarca y de 100.000 millones de pesos en Medellín", dijo Cano Patiño.

Comentó que en el caso de la capital antioqueña el nuevo alcalde tuvo que recurrir a préstamos de Tesorería para hacerle frente a la situación de liquidez.

El Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales del Mercado de Energía Mayorista

Informa

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 116 de 1998 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, iniciará un programa de limitación del suministro de energía eléctrica a partir del día 17 de enero de 2004, en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. y las 11:00 a.m., a los usuarios atendidos en el ámbito nacional por la EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA S.A. E.S.P., entidad que actualmente se encuentra en mora de pago del vencimiento del 1 de diciembre de 2003 con el Mercado de Energía Mayorista.

Los usuarios pertenecientes a los circuitos no desconectables y los que son atendidos por comercializadoras que no están en mora no serán afectados por el programa de limitación de suministro.

Los horarios en que se realizará el programa de limitación de suministro se mencionarán en los siguientes hechos:

Fecha	Circuito a cortar	Duración (horas)	Horario
17 de enero de 2004 a 30 de enero de 2004	[illegible]	1 hora	10:00-11:00
31 de enero de 2004 a 29 de febrero de 2004	[illegible]	2 horas	10:00-12:00
1 de marzo de 2004 - 30 de marzo de 2004	[illegible]	3 horas	08:00-11:00
1 de abril de 2004	[illegible]	4 horas	08:00-12:00

Si la empresa tiene vigente un programa de limitación del suministro, los horarios por corte de energía publicados en este aviso quedarán incluidos en el programa anterior.

Así mismo, informa a todos los usuarios y a los terceros afectados por la limitación de suministro de energía eléctrica que los daños y perjuicios ocasionados serán responsabilidad de la empresa morosa.

TERCER AVISO REGIONAL Y NACIONAL
Viernes 16 de enero de 2004

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez.

Así mismo y sin perjuicio de lo anterior, se fijó periodo de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha.

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentran en la situación de edad descrita.

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso.

En consideración de lo anterior, se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha.

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último periodo, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha.

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que no hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003, esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se trasladará al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

Horizonte · Porvenir · PROTECCIÓN · Santander · Skandia

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

271
SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDO
269

IMPUESTOS / SE ABONARÁN DOS PUNTOS DE LA TARIFA DEL 16%

En tres meses comienza la devolución del IVA

La Dian espera no solo un incremento en las ventas con el dinero plástico sino combatir la evasión mediante el cruce de cuentas con el comercio.

A QUIENES COMPREN

La devolución del IVA comenzó en la ciudad de Nueva York en 1996 y en Europa y Canadá. Los resultados han sido muy positivos. Los ciudadanos de esos países han logrado ahorrar dinero y mejorar sus ingresos. Los comerciantes han logrado aumentar sus ventas y los ciudadanos han logrado ahorrar dinero y mejorar sus ingresos.

Mayor control

Mayor control

Por ejemplo, si compra un televisor de $1.200.000 pesos en IVA de 16 por ciento pagado por los consumidores es de 16.000 pesos. Como la devolución equivale a 2 puntos, se me IVA pagado le abonan más por 12.000 pesos.

Para la Dian esta medida, cuenta que la Dian en los periódicos y en puntos especiales con bancos oficiales a Dian. Tiene los mecanismos porque ya hubieron antes en Europa. Tiene los mecanismos para hacer las compras con dinero plástico para pagarle de los puntos de IVA.

Pero además, esta medida permitirá establecer un cruce de cuentas, ventas, mercancías, transformaciones, trabajo y actividad productiva de bienes y actividad y la cantidad de dinero que se cobra a los ciudadanos.

Mayor control

Además, el dinero plástico será automático, al mismo tiempo, cuando se vende un producto, se cruzan las cuentas de los ciudadanos y los comerciantes. Es decir, el comerciante vende un producto y automáticamente se cruza la información entre para establecer si ha pagado el IVA o no.

Es decir, cuando se vende un producto se puede verificar si ese producto pagó IVA.

La presidente de la Asociación Bancaria, Patricia Cárdenas, señaló que el sistema financiero está dispuesto a coordinar un mejor proceso y más productivo de las políticas gubernamentales que tiene la economía en los últimos años de la mano de la modernización de los mecanismos.

La devolución del IVA será puesta en marcha por la Dian. Este estará en manos de la Dian, también también, por una decisión tomada en Cómo, pagará el IVA a los ciudadanos y también se cruzará el dinero plástico para hacer la transacción comercial.

AVIANCA / AVANZAN LAS NEGOCIACIONES

35 pilotos solicitan retiro

A finales de este año en Nueva York, el sindicato de tripulantes de Avianca que tendrá en sus manos un pliego de peticiones para tratar de alcanzar la reestructuración de aeronaves deteriorada a aquellas en un pliego de peticiones. Entre las cuales se encuentran 35 pilotos y copilotos de Avianca y SAM.

Directivos de la Asociación Sindical de Aviadores Colombianos de Aviadores Civiles (Acdac) adelantan negociaciones sobre las condiciones de la cual se encuentran 35 pilotos y copilotos de Avianca y SAM.

Los 35 aviadores que solicitaron este año de Avianca y SAM operan aviones 767, 757 y Fokker 50 y su antigüedad está entre 6 y 15 años de trabajo.

El año pasado la Aviación Sindical le pidió al Ministerio de la Protección Social, la Protección para el retiro de 40 pilotos y copilotos. La administración del Gobierno determinó una serie de protestas de los aviadores que terminó con una operación regresiva. A finales del 2003 las partes acordaron que este año por la decisión de pilotos del sindicato de las aviaciones, igualmente, se acordó ocupar cuatro mentalidad en el año año las actividades de otras empresas aéreas.

El representante de la Asociación Antonio Salazar expuso que con la actitud de decisión del Gobierno no tiene puestos disponibles para los pilotos y copilotos que se les pueda retirar con pago de la empresa sin empleo o retiro.

El sindicato de aviadores se reunió el pasado 21 de enero en Nueva York y esta semana de las tres empresas. El sindicato se reunió la cuarta semana que es el sindicato de Estados Unidos de Avianca para la empresa de los pilotos de Nueva York.

SEGURO SOCIAL PENSIONES

INFORMA A SU AFILIADOS Y A LOS VINCULADOS A LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES-AFP

1. Personas sin conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que cumplan 50 años o más de edad hombres y 45 o más de edad mujeres hasta el 28 de enero de 2004 inclusive, tienen derecho a trasladarse por una única vez al Régimen al cual desean estar afiliados para pensionarse, mediante diligenciar el formulario que haya (transcurrido desde la última selección).

La manifestación de la selección de Régimen deberá ser el formulario diligenciado en formulario de vinculación retractivo. Si quedó de una vez por escrito la selección, quedará vinculado con aquel Régimen al cual viene afiliado y allí deberá pensionarse.

2. Personas con conflicto de multivinculación hombres mayores de 50 años y mujeres mayores de 45 años.

Las personas que se encuentren en situación de MULTIVINCULACIÓN, es decir que se trasladaron a un Fondo Privado de Pensiones estando en el ISS o viceversa sin cumplir con el período mínimo de permanencia que era de 3 años y que les faltaran menos de diez (10) años para cumplir la edad para acceder a la pensión de vejez al 28 de enero de 2004, deben, si así lo desean, diligenciar el formulario de vinculación al régimen al cual desean estar vinculados. Quienes no manifiesten por escrito su voluntad de selección, quedarán automáticamente vinculados a la entidad a la que se encontraban con fecha a 28 de enero de 2004 o a aquella que recibió la última cotización antes de dicha fecha, la anterior disposición se encuentra consagrada en el Decreto 3800 de 2003.

3. Información general sobre el Régimen de Transición y subsidios.

Los afiliados que sienten beneficiarios del Régimen de Transición, se trasladaron al Régimen de Ahorro Individual y reciben al ISS, perdieron el Régimen de Transición, salvo aquellos que a 1º de abril de 1994 tuvieran 15 años o más de servicio prestados, o cotizados y que el capital ahorrado en la cuenta individual que se trasladó al ISS, excluyendo el bono pensional, no sea inferior al monto total del aporte legal para el riesgo de vejez correspondiente en caso que hubiera permanecido en el Régimen de Prima Media, incluyendo los rendimientos que se hubieran obtenido en este último.

No son objeto de traslado las siguientes personas. Que al afiliado está disfrutando de una pensión, que exista solicitud de pensión en trámite ante cualquiera de las administradoras del sistema o que se hubiere presentado un sin éxito por el Notar o muerte.

Para mayor información comuníquese desde cualquier lugar del país a la línea gratuita 01 8000 913 300 o 3450575-12 en Bogotá o a la Dirección Nacional de Mercadeo Pensiones al 3-4563-30 Ext 7116, 7768, 7510 o consulte en nuestra página de internet.

La anterior información se suministra en cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia Bancaria en la Circular Externa 001 del 9 de enero de 2004.

SEGURO SOCIAL
Pensiones

LIMA directo, con el mejor horario y en Flota más Nueva de America
...Además gana Doble Millaje DISTANCIA*
Cali 116, Nte. 9-45 Local 121
TACA.COM
TACA

Valores de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004
Afiliados con IBC (Ingreso Base de Cotización) menor a 2 salarios mínimos (Nivel 1): $1.200
Afiliados con IBC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel 2): $4.200
Afiliados con IBC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel 3): $8.500
cafesalud EPS

Cruz Blanca E.P.S.
Informa a sus afiliados las tarifas de Cuotas Moderadoras vigentes a partir del 15 de Enero de 2004
Afiliados con IBC (Ingreso Base de Cotización) menor a 2 salarios mínimos (Nivel 1): $1.200
Afiliados con IBC entre 2 y 5 salarios mínimos (Nivel 2): $4.500
Afiliados con IBC mayor de 5 salarios mínimos (Nivel 3): $8.000

CASA EDITORIAL EL TIEMPO
Archivo de Redacción

Generated by CamScanner from intsig.com

COMUNICADO DE PRENSA

Las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías abajo firmantes, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria se permiten informar a sus afiliados que:

1. El literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, estableció que los afiliados al Sistema General de Pensiones pueden trasladarse entre los regímenes que lo integran cada cinco (5) años, salvo que le falten diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a una pensión de vejez;

Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, señaló período de gracia para aquellos a quienes al 28 de enero de 2004 les falten diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, según el cual les autoriza a trasladarse por una única vez entre los regímenes del Sistema General de Pensiones, y sin cumplir el plazo anotado, derecho que pueden ejercer hasta dicha fecha;

2. El Gobierno Nacional expidió el Decreto 3800 del 29 de diciembre de 2003, mediante el cual reglamentó el derecho a trasladarse en el caso de los afiliados que se encuentren en la situación de edad descrita;

3. La Superintendencia Bancaria expidió la Circular Externa 001 del 8 de enero de 2004, mediante la cual impartió instrucciones a las administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones y en virtud de la cual se publica este aviso;

En consideración de lo anterior se informa:

a. Sujetos beneficiarios de la norma. A quienes al 28 de enero de 2004 les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad de 55 años, si son mujeres, ó 60 años, si son hombres, - y sin perjuicio de lo que expresamente consagren normas especiales en relación con la edad de pensión - podrán trasladarse por una única vez entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS y el Régimen de Ahorro Individual gestionado por alguna AFP o viceversa, a su libre elección, hasta dicha fecha;

El derecho de traslado a que se refieren las normas señaladas se aplica, igualmente, a toda persona que a la fecha de la solicitud cuente con más de 55 años, si es mujer, ó 60 años, si es hombre, en la medida en que no tengan la calidad de pensionados, no hayan solicitado la referida pensión, o respecto de los mismos no se haya presentado un siniestro que haya dado o dé lugar al reclamo de las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

Igualmente, el derecho de traslado dentro del plazo indicado, puede ser ejercido por toda persona en las condiciones de edad señaladas, que se encuentre en situación de múltiple vinculación, eligiendo el régimen al que prefieren estar vinculados, en los términos del artículo 2º del decreto 3800 de 2003 y la Circular Externa 001 de 2004 de la Superintendencia Bancaria.

b. Ejercicio del derecho a trasladarse de régimen. Para efectos de ejercer el citado derecho, los afiliados podrán verificar con sus empleadores a qué administradora y régimen se realizó el pago de la última cotización a pensiones con el fin de verificar si están conformes con ese hecho.

Verificada la información anterior y evaluada la decisión que corresponda, los afiliados que opten por seleccionar un régimen diferente al cual se haya cotizado en el último período, deberán proceder a suscribir los formularios de traslado que correspondan ante la nueva administradora y régimen elegidos, hasta el 28 de enero de 2004.

c. Consecuencias del silencio del afiliado. En caso de que el afiliado opte por no tomar acción alguna y guardar silencio, se entenderá de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 3800 de 2003, que su decisión es permanecer vinculado a la administradora y régimen a la que se encontrará cotizando a 28 de enero de 2004 ó a aquella que recibió la última cotización para pensiones antes de dicha fecha;

d. Requisitos adicionales para los beneficiarios del régimen de transición. Tratándose de los afiliados en las condiciones de edad indicadas, que tengan la calidad de beneficiarios del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, esto es, aquellas personas que al 1º de abril de 1994 hubieran cumplido 15 ó más años de servicios prestados o semanas cotizadas, que se hubieran trasladado hacia el Régimen de Ahorro Individual, si deciden cambiarse de régimen y recuperar los efectos de la transición, podrán ejercer ese derecho hasta el 28 de enero de 2004.

Para hacer uso del derecho a trasladarse hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3º del Decreto 3800 de 2003; esto es que el saldo en la cuenta de ahorro individual se traslade al ISS, y que este ahorro no sea inferior al monto total del aporte que debió efectuarse en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.

COLFONDOS Pensiones y Cesantías · BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías · Porvenir Sólo hay una · Pensiones y Cesantías PROTECCION Desde el presente protege tu futuro · Pensiones y Cesantías Santander Su futuro en manos expertas · Skandia

Señor(a)
Juez 01 Laboral del Circuito de Medellín
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: Leonardo De Jesús Velez Merino CC 70077754
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A
RADICADO: 05001310500120220024800
ASUNTO: Excepción previa

Maria Carolina Galeano Correa mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1146436817**, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **289021** del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder que me otorgó su representante legal, doctora Ana Beatriz Ochoa Mejía, mediante escritura pública 780 del 26 de julio de 2018 la cual acompaño a este escrito, me permito interponer excepción previa dentro del proceso de referencia, en los siguientes términos:

EXCEPCION PREVIA

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA

Solicito se declare esta excepción previa con el fin de que se integre al proceso a **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** identificada con **NIT: 800149496-2** teniendo en cuenta que el demandante se trasladó de Régimen a la **AFP COLFONDOS el 14 de septiembre de 1994,** tal y como consta en el Historial de Vinculaciones registrado por SIAFP - Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones-, por lo que se hace necesario vincular a esta Administradora al proceso, ya que en el evento de declararse la ineficacia o nulidad de la afiliación, ésta afectaría la vinculación realizada a dicha entidad.

PRUEBAS:

Como prueba de lo anterior se adjunta:

- Historial de vinculaciones del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de afiliación Colfondos el 14 de septiembre de 1994.

Del señor Juez con todo respeto,

Maria Carolina Galeano Correa
CC 1.146.436.817
TP 289.021 del C.S de la J.

asofondos Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: PRPNULIDADES | PROCESO DE NULIDADES | 2 de Febrero de 2023 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados Personas Aportantes Pagos Estadísticas Documentación Entrega HL al RPM Usuarios Administrador de

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 2:28:57 PM
Afiliado: CC 70077754 LEONARDO DE JESUS VELEZ MERINO Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 70077754

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1994-09-14	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1994-10-01	1996-09-30
Traslado de AFP	1996-08-01	2004/04/16	PROTECCION	COLFONDOS		1996-10-01	2018-09-30
Traslado regimen	2018-08-01	2018/08/23	COLPENSIONES	PROTECCION		2018-10-01	

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 70077754

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1994-09-14	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1996-08-01	1999-11-30	46	CORRECCION FECHA AFILIACION	PROTECCION	
1999-04-30	1999-05-01	79	TRASLADO AUTOMATICO	PROTECCION	COLFONDOS

3 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados